



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**La Celeridad Procesal en la Declaración Judicial de Abandono
Familiar, para impulsar el proceso de Adopción**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Díaz Cervera Silvia Judith (orcid.org/0000-0001-6508-1284)

ASESOR:

Mg. Yaipén Torres, Jorge José (orcid.org/0000-0003-2904-1570)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la Democracia, Liderazgo y Ciudadanía

CHICLAYO – PERÚ

2022

Dedicatoria

Esta tesis va dedicada a Dios que me fortalece cada día, a mi madre Gladys Cervera Mego, mis hermanos, mi familia quienes me acompañaron incondicionalmente todo este tiempo. Asimismo, extender mi sincero agradecimiento a mis maestros quienes nunca desistieron de enseñarme y han tenido paciencia y esfuerzo en cada clase y asesoría.

Agradecimiento

Agradezco a Dios por darme vida y acompañarme en este camino de formación profesional, por darme fuerzas para seguir adelante a pesar de cada obstáculo presentado y superado.

A mi madre y hermanos, quienes me dieron todo su apoyo para poder alcanzar este sueño; también agradezco de manera especial a mis tíos Doroteo, Karen y Manuela por su cariño y apoyo, porque sin cada uno de ellos nada de esto sería posible.

Agradecer también a la Universidad “Cesar Vallejo” y al conjunto de docentes que me brindaron todos sus conocimientos y experiencias para ser excelente profesional.

ÍNDICE DE CONTENIDO

Carátula.....	i
Dedicatoria	¡Error! Marcador no definido.
Agradecimiento	¡Error! Marcador no definido.
Índice de tabla	v
Índice de gráficos y figuras.....	vii
Resumen	ix
Abstract	x
I. INTRODUCCIÓN	x
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	23
3.1. Tipo y diseño de investigación	23
3.2. Variables y operacionalización.	23
3.3. Población, muestra y muestreo	24
3.4. La técnica e instrumento de recolección de datos.....	25
3.5. Procedimiento	27
3.6. Método de análisis de datos.....	27
3.7. Aspectos éticos	27
IV. RESULTADOS	28
V. DISCUSIÓN	38
VI. CONCLUSIONES	43
VII. RECOMENDACIONES.....	46
REFERENCIAS.....	47
ANEXOS	53

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1: Condición de los encuestados	27
Tabla 2: ¿Cree usted que es importante la celeridad procesal en la Declaración Judicial de Abandono Familiar de los niños y adolescentes?.....	28
Tabla 3: ¿Cree usted que se debería impulsar el proceso de adopción en el Perú?, en función técnica a la Celeridad Procesal Judicial de Abandono Familiar de los niños y adolescentes?.....	29
Tabla 4: ¿Identifica usted los antecedentes a nivel nacional de la Declaración Judicial de Abandono Familiar de los niños y adolescentes?.....	30
Tabla 5: ¿Tiene conocimiento usted, para la legislación extranjera, de los antecedentes respecto de la Declaración Judicial de abandono Familiar en los niños y adolescentes?.....	31
Tabla 6: ¿Cuál es la importancia del proceso de Adopción en el Perú?.....	32
Tabla 7: Considera usted: ¿En el Perú el proceso Adopción está acorde al orden Constitucional vigente?	33
Tabla 8: ¿Considera usted que sea necesario la creación de un Juzgado de Familia Especializado en la adopción en el Perú?.....	34
Tabla 9: ¿Cree usted que proponer una ley para la creación de un Juzgado de Familia Especializado en adopción en el Perú, permitirá la celeridad y/o especialidad en la Declaración Judicial de Abandono Familiar y en el proceso de adopción de menores de edad?.....	35

Tabla 10: ¿Considera usted que es importante la celeridad procesal en la Declaración Judicial de Abandono Familiar de los niños y adolescentes a fin de no vulnerar los derechos fundamentales?.....	36
Tabla 11: ¿Cree usted que es injusta la demora en la Declaración Judicial de abandono Familiar para que recién el menor pueda ser considerado en adopción?.....	37

ÍNDICE DE GRÁFICOS Y FIGURAS

	Pág.
Figura 1: Condición de los encuestados.....	27
Figura 2: ¿Cree usted que es importante la celeridad procesal en la Declaración Judicial de Abandono Familiar de los niños y adolescentes?.....	28
Figura 3: ¿Cree usted que se debería impulsar el proceso de adopción en el Perú?, en función técnica a la Celeridad Procesal Judicial de Abandono Familiar de los niños y adolescentes?.....	29
Figura 4: ¿Identifica usted los antecedentes a nivel nacional de la Declaración Judicial de Abandono Familiar de los niños y adolescentes?.....	30
Figura 5: ¿Tiene conocimiento usted, para la legislación extranjera, de los antecedentes respecto de la Declaración Judicial de abandono Familiar en los niños y adolescentes?.....	31
Figura 6: ¿Cuál es la importancia del proceso de Adopción en el Perú?.....	32
Figura 7: Considera usted: ¿En el Perú el proceso Adopción está acorde al orden Constitucional vigente?.....	33
Figura 8: ¿Considera usted que sea necesario la creación de un Juzgado de Familia Especializado en la adopción en el Perú?.....	34
Figura 9: ¿Cree usted que proponer una ley para la creación de un Juzgado de Familia Especializado en adopción en el Perú, permitirá la celeridad y/o especialidad en la Declaración Judicial de Abandono Familiar y en el proceso de adopción de menores de edad?.....	35

Figura 10: ¿Considera usted que es importante la celeridad procesal en la Declaración Judicial de Abandono Familiar de los niños y adolescentes a fin de no vulnerar los derechos fundamentales?.....	36
Figura 11: ¿Cree usted que es injusta la demora en la Declaración Judicial de abandono Familiar para que recién el menor pueda ser considerado en adopción?.....	37

RESUMEN

La presente investigación se ha realizado con respecto a la Celeridad Procesal en la Declaración Judicial de Abandono Familiar, para impulsar el proceso de Adopción, con el objetivo de no esperar plazos extensos para que un menor de edad sea declarado Judicialmente en abandono, mientras no cuenten con ello no serán considerados para ser adoptado, pues se ha considerado la creación de un Juzgado especializado en los procesos de adopción en el Perú, se trabajó con una muestra de 90 Abogados especializados en materia civil y 10 Jueces especializados civiles, utilizando la encuesta para luego realizar el procesamiento de la información obtenida.

El resultado con mayor relevancia es que el 100% de Abogados y el 100% Jueces especializados Civiles están de acuerdo en proponer una Ley para la creación de un Juzgado de Familia especializado en Adopción en el Perú, permitirá celeridad en la Declaración Judicial de abandono familiar y en la adopción, estos resultados son presentados por 10 gráficos y 10 tablas cada una de ellas con las descripciones correspondientes, que ayuda a verificar la hipótesis formulada por el investigador. Concluyendo que es posible la creación de un juzgado especializado en procesos de adopción.

Palabras clave: Declaración Judicial de abandono familiar, adopción, Principio de Interés superior del niño, Principio de celeridad procesal, familia

ABSTRACT

The present investigation has been carried out with regard to the Procedural Speed in the Judicial Declaration of Family Abandonment, to promote the Adoption process, with the aim that it is not necessary to wait long periods for a minor to be judicially declared abandoned. , as long as this declaration is not provided, the minors cannot be considered for adoption, for this purpose the creation of a court specialized in adoption processes in Peru has been considered, and a sample of 90 lawyers specialized in the matter was worked on. civil and 10 judges specialized in family proceedings using the survey and then processing the information obtained.

The result that has greater relevance is that 100% of Lawyers and 100% Civil specialized Judges agree to propose a law for the creation of a Family Court specialized in Adoption in Peru, will allow Speed and / or specialty in the Judicial Declaration of family abandonment and in the adoption process, these results are presented by 10 graphs and 10 tables each with the corresponding descriptions, which helps to verify the hypothesis formulated by the researcher. Concluding that the creation of a court specialized in adoption processes is possible and correct.

Keywords: Judicial Declaration of family abandonment, adoption, Principle of Superior Interest of the child, Principle of procedural speed, family.

I. INTRODUCCIÓN

En nuestra Legislación Peruana, la familia es base fundamental de la sociedad, pues se encuentra protegida por nuestra norma suprema que es la Constitución, así como también por el Código Civil, Código De Los Niños Y Adolescentes, entre otros; por otro lado, desde tiempos antiguos la sociedad busca proteger y garantizar los derechos fundamentales de los menores de edad, ya que ellos son los más propensos ante situaciones de riesgo y abuso.

Sin embargo, la realidad es otra, pues se observó siempre un alto índice de padres o tutores que son responsables de la tutela de los menores, bajo el influjo del ejercicio ilegítimo de la violencia, por lo tanto vulneran sus derechos fundamentales; ante esta necesidad de brindar protección a los menores de edad, el MIMP, por medio de programas de protección que son especializados en la atención de situaciones a las que son expuestos los menores de edad, pues además de ello se desenvuelve esta institución ejerciendo una atención de manera inmediata y especializada, ante aquellos casos de menores de edad que se encuentran en situación de riesgo o desprotección familiar.

En la Ley N° 30466, en su artículo 2º, reguló desde un principio la importancia primordial del Principio del Interés Superior del Niño, que se describe como aquel derecho o principio que es especialista en la materia del tenor de la norma, pues otorgar a los menores de edad el derecho a ser primordial su bienestar, ante aquellas situaciones que afecten sus intereses como Sujeto de Derecho, pues lo que se busca es garantizar que los menores se desarrollen bajo la protección y cuidado de su familia, en caso no sea posible la restitución del mismo, se tenga el respaldo e interés del estado de buscar la adoptabilidad de los niños y adolescentes.

La siempre existencia de instituciones que brindan ayuda a los menores de edad en situación de abandono o desprotección familiar, suelen presentar situaciones de indefensión para los propios menores de edad, traducido en vivencias de años en internados, donde se desarrolló su persona en un ambiente distinto al del seno familiar y, peor aún, a pesar de la inminente situación de abandono, la excesiva carga procesal y la carencia de juzgados especializados, alarga indefinidamente

la declaración judicial de abandono y adopción en los juzgados de familia o mixtos, en poder incluir la debida protección y sobre todo garantizar su óptimo desarrollo familiar de los menores de edad en nuestra realidad nacional.

Ante esta situación de indefensión de los menores de edad, es precario el interés que tomó el estado peruano, ya que se evidencia la escasa actuación en temas que atentan contra el Interés Superior del niño y del adolescente en lo que respecta a temas de desprotección familiar y la adopción.

En esta instancia judicial definió la situación tutelar de los menores de edad, a partir del informe generado por el MIMP; que declara mediante una resolución judicial el abandono familiar y adoptabilidad, pues es la herramienta de vital importancia para promover la adopción, pero una vez más se evidenció que debido a la inmensa carga procesal que existe en el Perú, estos procesos que declara en abandono a un menor de edad suelen durar años; mientras que los niños se encuentran a la espera de dicha resolución, son reclusos en instituciones que le brindan apoyo y cuidado, pero en ninguna manera reemplaza a una familia, aquí se evidencia la vulneración del Interés Superior de los menores de edad.

Siendo así de suma importancia la aplicación del Principio de la Celeridad Procesal en las declaraciones judiciales de abandono familiar de los niños, ya con esta declaración los menores de edad ya pueden ser admitidos para un proceso de adopción, siendo que en nuestra legislación nacional el PROMUDEH, es aquella la institución que hoy en día se está dedicando a las gestiones de las solicitudes de adopción.

La formulación del problema surgió de la interrogante ¿En qué medida es importante la celeridad procesal en la declaración judicial de abandono familiar de los niños y adolescentes; para el impulso del proceso de adopción?

En la justificación de la tesis, se realiza porque busca que los procesos judiciales de abandono familiar de los niños y adolescentes sean realizados aplicando el principio de celeridad procesal, para que con ello los menores de edad que se encuentren en estado de abandono familiar, puedan ser incluidos en el proceso de adopción lo antes posible, con la finalidad de priorizar su derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno familiar.

Por objetivo general se consideró: analizar la importancia de la celeridad procesal en la declaración judicial de abandono familiar de los niños y adolescentes para el impulso del proceso de adopción.

Por consiguiente, se han considerado los siguientes objetivos específicos: a) Identificar los antecedentes en la legislación nacional y extranjera respecto de la declaración judicial de abandono familiar. b) Explicar por qué se debe de impulsar el proceso de adopción en el Perú, por estar acorde al orden constitucional. c) Proponer una ley para la creación de un juzgado de familia especializado en la adopción en el Perú.

Como hipótesis se planteó, que para que las resoluciones judiciales de abandono familiar, sean resueltas bajo la aplicación del principio de celeridad procesal; es necesario la creación de un juzgado de familia especializado en los procesos de adopción en el Perú, para que los menores de edad en estado de desprotección y abandono familiar, puedan ser adoptados y gozar del abrigo familiar que les brinde protección, sin que sea necesario largos años de espera, siendo así que puedan crecer y desarrollarse en un ambiente familiar, protegiendo así el bien superior del niño, niña y adolescente.

II. MARCO TEÓRICO

Como antecedentes que son considerados en esta investigación, proviene de los autores internacionales, nacionales y locales que, a través de sus investigaciones previas, han abordado temas relacionados a la investigación. Es por ello que, en el contexto internacional, podemos citar lo siguiente:

López (2020), En su investigación: *“La adopción y sus efectos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano”, para optar el grado de Abogado en Guayaquil; en su segunda conclusión manifiesta que:*

Con respecto a lo estipulado en las diferentes legislaciones como por ejemplo países como Grecia, España, Chile y Perú, se ha comprobado que este proceso es ejecutado en plazos más cortos que en Ecuador, pues es en la fase administrativa de este proceso, en donde el plazo se encuentra por encima de un año incluso hasta los dos años, esta situación es contraria al interés de los menores de edad, que son los que necesitan ser adoptados para con ello contar con una familia. (p.186)

Efectivamente, a través de esta investigación se demuestra que la adopción es un proceso que para que se concrete tiene que durar muchos años de espera tanto para los adoptantes como para los adoptados; y más aún cuando es necesario una declaración judicial de abandono de los menores, ya que sin dicho declaración, los niños no pueden ser dados en adopción, siendo así que este tema tiene una problemática a nivel mundial, ya que son muy pocos los países en que la adopción sea un efectivo y eficaz proceso.

Gómez (2011), en su investigación: *“La declaración judicial de total desamparo de los menores de edad”, para optar el título de licenciado en Derecho en la Universidad Centroamericana, menciona que:*

La declaración judicial de un evidente estado de desprotección del menor de edad, es aquel instrumento vital, para dar inicio a un juicio de adopción, pues sucede que hoy en día, la adopción se encuentra someramente regulado en nuestra legislación, ello porque sólo existen referencias que se encuentran regulados en el código de la niñez y adolescencia, así como en la Ley de Adopción. (p.125)

Castañeda.C (2016), explica que en lo que respecta a lo mencionado con el autor, efectivamente es de vital importancia para proceder con la adopción, si estos procesos fuesen realizados aplicando el principio de celeridad procesal, no habría tantos niños en espera de una familia, muchos de ellos cumplen la mayoría de edad sin poder acceder a su derecho a una familia, todo por estar a la espera de la aprobación de estado de abandono familiar, que se da a través de la declaración judicial. (pág. 17)

Lara y Reyes (2010), en su investigación: *“La Declaratoria de Abandono de Menores de Edad”*, para optar el título de licenciado en Derecho, en la Universidad De Costa Rica, en su cuarta conclusión, refieren que:

Antes de dar inicio a la adopción, es imprescindible una declaración de Abandono, con ello en el proceso judicial se cercioran que tanto los derechos y obligaciones de los padres del menor han sido respetados, es así que el juez es el encargado de velar, que se cumplan con los principios que brindan transparencia, así como a un proceso derecho de defensa de las partes involucradas sean realizados conforme a la normativa, los mismo que han sido reconocidos y aprobados por acuerdos y pactos entre países que han sido ratificados por Costa Rica. (p.86)

En la legislación de Costa Rica, también es necesario que primero se declare judicialmente el abandono familiar, para que puedan ser incluidos en un proceso de adopción, ya que es derecho de los mismos desarrollarse y crecer en un ambiente familiar, todo este proceso se realiza respetando sus tratados y derechos humanos de los menores de edad.

Como precedente nacional, se ha considerado lo siguiente:

Torres (2017), En su investigación: *“Problemática de la adopción de menores en estado de abandono en el Perú”*; para optar el título de abogado, en su séptima conclusión manifiesta que:

La adopción, es una imprescindible oportunidad para un menor de edad de poder contar nuevamente con una familia, en lo que respecta a la declaración de abandono es necesario para poder ejecutarse este proceso. (p.126)

De acuerdo a lo mencionado por este autor, efectivamente el menor tiene todo el derecho de desarrollarse bajo el cuidado y protección de la familia como principio superior de los niños, que se encuentra regulado y protegido constitucionalmente, pero cuando estos menores son desamparados por sus padres, el estado busca protegerlos a través de instituciones que se encargan de su cuidado, pero para que los menores de edad puedan volver a disfrutar del derecho a una familia, muchas veces es truncado debido a la declaración judicial de abandono familiar, es a partir de este proceso judicial que surge la demora, ello debido a la carga procesal que es el mal de los juzgados en el Perú.

Allison (2016), En su investigación: *“Adopción Judicial de Menores de Edad Declarado en Abandono y la Regulación del Estado en el Distrito de los Olivos - 2014”*; para optar el título de abogado, menciona que:

El haber declarado en abandono familiar a un menor de edad, es un procedimiento judicial especializado que tiene un plazo de atención de 15 días calendario, que es previo al dictamen fiscal, pues sucede que solo se procede a declarar en abandono expósito, cuando el menor sea objeto maltrato, cuando es abandonado en hospitales, así como cuando es entregado por sus padres a una institución. (p.130)

En lo que respecta a la declaración judicial de abandono, Ley que regula la Declaración Judicial de abandono de los niños y adolescentes (Ley N°1297); hace mención que una vez que se realiza la audiencia especial y se declara el abandono familiar, los niños pueden ser adoptados, restituyendo de esta manera la patria potestad y tutela.

Aliaga (2013), En su investigación: *“El Interés Superior Del Niño y Adolescente en la Adopción Internacional en el Perú”*; para optar el título de abogado, en la Universidad Católica Del Perú, refiere que:

La adopción es aquella entidad que es tan antigua como el descubrimiento de la sociedad humana, la misma que ha contado de universalidad a lo largo de la historia. Pues hay algunas excepciones con algunos ordenamientos jurídicos como la cultura islámica en la que está prohibida la formación de lazos familiares que son mediante un acuerdo o tratado. (p.56)

En lo que concierne a la adopción, se demuestra que está es una institución que data de muchos años de antigüedad, que es materia de estudio a nivel mundial, en donde los menores de edad que por diversas razones han sufrido maltrato o desamparo por parte de sus padres, en las diferentes sociedades que han existido a lo largo del tiempo se demuestra que los menores de edad no se les ha negado su derecho de una familia, creando así el proceso de adopción; ello con excepción de algunas sociedades que estrictamente se encontraban en desacuerdo con la adopción, como es el claro ejemplo de la cultura islámica.

Para finalizar a nivel local se ha tomado en cuenta:

Arana (2017), En su investigación: *“La Modificación Legislativa para la Adopción de Menores en Estado de Abandono”*; en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, menciona que:

La adopción un instrumento legal, que se encuentra adscrito en brindar una familia a aquel que no goza de este privilegio, ello implica de dos etapas que son el interés superior del menor que realizará una función de principio guía que realiza la interpretación durante este proceso con la finalidad de resguardar el bienestar de este. (p.99)

La investigación realizada por el autor, ayuda en comprobar que la opción de determinar algunas circunstancias y el uso de la adopción, son aquellas en las que el interés superior del niño resulta necesario. Pues de no considerarse a la adopción como medio de oportunidad de contar con una familia, se corre el peligro de la politización de esta figura y vulneración de sus derechos inherentes como personas.

Rodríguez (2018), En su investigación: *“El Análisis del proceso de abandono de niños y adolescentes a la luz de la doctrina de la protección integral y propuesta de reforma”*; USAT, en su segunda conclusión, manifiesta que:

El proceso de una declaración de abandono de los menores de edad, en nuestra legislación está plasmado en el Libro Cuarto, del Código de los niños y adolescentes, pues este mismo cuerpo legal a su vez aún no termina de adecuarse a la necesidad de brindar protección integral que vaya acorde a

Declaración los Derechos del Niño; esto es debido a que no se han descartado todas aquellas prácticas y acciones que forman parte de la doctrina de una situación que es irregular, generando de esta manera, un mecanismo que en el proceso judicial que sea adecuado. (p.153)

En el abandono de los menores, existen factores que hacen que la adopción sea un proceso tedioso y de larga espera, entre ellos los plazos y la carga procesal de los juzgados encargados, por lo que es muy necesario que puedan existir juzgados especializados en todos los procesos que se tengan que realizar para lograr la adopción, con la finalidad que la adopción ya no sea un proceso casi imposible e inalcanzable tanto para los adoptados como para los adoptantes, siendo así que para ambas partes puedan gozar del derecho de una familia.

Larraín (2018), En su investigación: *“Análisis de la función de la DEMUNA en relación al principio de protección especial de la niñez y adolescencia en situación de abandono”*; para optar el título de Abogado, hace referencia que:

Todas las funciones que son generados por la DEMUNA, no son suficientes para brindar protección a los menores que se encuentran en situación de desprotección, en muy pocas ocasiones acciona oportunamente frente aquellos factores que son de riesgo que son influyentes y sobre todo cuando se trata de un evidente estado de abandono o en muchas ocasiones el abandono se genera por situaciones de trabajo los padres delegan la tutela de los menores a otras personas sufriendo muchos peligros; entre las funciones de esta institución es conocer el estado en que se encuentran los menores de edad, para de esta manera se pueda prevenir y sobre todo brindar protección ante situaciones de riesgo. (p.159)

En lo que respecta a las instituciones que han sido creadas para encargarse del cuidado y protección de los menores que evidencian un abandono familiar o violencia, de acuerdo con el autor brindan su apoyo acogiendo a los mismos, pero sin embargo no es suficiente, ya que en lo moral no suelen desarrollarse, ello debido a que los menores de edad su desarrollo debe de ser en ambiente familiar, ello se puede lograr mediante el proceso de la adopción, pero antes es necesario

una declaración judicial de abandono familiar que es un proceso que debido a la carga procesal, para su resolución suele durar largos años de espera.

A continuación, se procede a desarrollar las teorías relacionados al proyecto de investigación, siendo consideradas las siguientes:

Chunga.(2012), expresa que el proceso de adopción, es casi tan antiguo como la sociedad, pues ha quedado registrado en uno de los textos legales más arcaicos que han podido existir, haciendo referencia al Código Hammurabi, en este cuerpo legal se define a la adopción como un contrato que es legal que y sólo en aquellos tiempos este proceso podía realizado solo cuando se hacía manifiesto el consentimiento de los progenitores, es así que renunciaban a los derechos y obligaciones que tenían con el menor, cuando se hubiere concretado la adopción, asimismo se regulaba que solo lo niños podían tener la oportunidad de ser adoptados, pero existía un medio con el que se podía anular este proceso, ello era cuando el hijo que era adoptado no cumplía con los deberes filiales.

En Grecia, en su legislación proporcionaban un heredero a las personas que no podían tener hijos, pues era costumbre que solo los varones que no tenían descendientes legítimos y no eran declarados discapacitados de discernimiento, se les brindaba la opción de adoptar a un menor de edad.

En la Edad Media, se visualiza otro panorama sobre en este proceso, pues este proceso que es formal se había derogado en muchas de las provincias de Roma, pues es recién en la Edad Media tardía que abarcó el periodo desde el año 1300 hasta el 1500 después de Cristo, en aquella época los especialistas en derecho de Europa occidental empezaron a analizar e investigar nuevamente el Derecho Romano antiguo y se aplicó las reglas de las Instituciones de Justiniano.

En el derecho francés, la adopción desapareció, esto sucedió durante el siglo XVI, se protegía los derechos de sucesión de hijos biológicos, sobre los derechos de los hijos adoptados. Si bien este proceso de carácter formal estaba en decadencia ante otros ordenamientos, las instituciones como los orfanatos entre otros empezaron a trabajar obteniendo trascendencia en el cuidado de los menores de edad que eran huérfanos.

Lara y Reyes (2010), manifiestan que las reglas modernas de adopción, se iniciaron en el año de 1851 tomando impulso con la Ley de Adopción de Massachusetts, esto sucedió gracias a la religión, es así que la sociedad empezó a realizar un papel más relevante en cuanto a la paz de los niños, niñas y adolescentes, asimismo no sólo era considerar una forma de señalar un heredero, sino que comenzó a impulsar los intereses de los menores de edad y jóvenes.

Es recién desde 1960 que el estado de confort de este proceso se arraigó en muchas naciones que ya se encontraban industrializadas, siendo así que la adopción empezó a ser considerada dentro de los sistemas de confort, defensa y protección del menor, las naciones que se dedicaban a la industrialización empezaron a revisar e innovar sus normas en cuanto al proceso de adopción y se como resultado de ello se logró una flexibilización en cuanto a los tipos de adopción que deberían de considerarse y los requisitos que eran necesarios para adoptar.

Por otro lado, en el Perú cuando se cumple con lo estipulado por el Código Civil regulados en el artículo 378, para poder adoptar a un menor de edad, es necesario que el Juez de Familia o Mixto, pueda brindar al menor una Declaración Judicial de abandono familiar.

Torres. (2017), menciona que, en lo concerniente a la Declaración Judicial de abandono familiar, ha sido regulada en nuestra legislación nacional, así como en el derecho comparado. Para el estado peruano, es un método judicial particular, que tiene un plazo máximo de 15 días contabilizados después del dictamen fiscal, llevado a la práctica debido a la carga procesal estos cortos plazos no se cumplen.

Eschelbach.M y Hansen.B (2005), manifiesta que las iniciativas federales desde 1996 han sido intensificados los esfuerzos de los estados para lograr la adopción de niños en acogimiento familiar con el fin de poder lograr la adopción. Para muchos niños que se encuentran en espera, el camino hacia la adopción es largo. (pág.20)

Las medidas de custodia, lo que se busca principalmente es fortalecer los vínculos de padre e hijos para así subsanar todo lo ocurrido y con ello el menor no sea retirado de su familia originaria, pero muchas veces no da resultado ya que lo que se logra evidenciar es el desamparo y desprotección que tienen que vivir los menores de edad, ya sea por violencia; cuando son abandonados en instituciones hospitalarias o cuando haya sido entregado por sus progenitores a la organización.

En lo que respecta al Principio de Celeridad Procesal, en el artículo V del título Preliminar del Código Procesal Civil, manifiesta que este proceso debe ser realizado con prontitud y con los tiempos estipulados en cada proceso, siendo el Juez, por medio de asistencia bajo su dirección, por lo tanto, es necesario admitir las medidas necesarias para su rápida y eficaz la solución del conflicto de intereses.

El estado busca, es que si un menor de edad cuenta con su familia originaria y que por motivos que ya se encuentran regulados en nuestro Ordenamiento Jurídico, no logre solucionar aquella situación que perjudica al menor de edad, luego el Estado a través de medidas tomadas por el Poder Judicial, para subsanar aquella situación que ponga bajo vulneración de sus derechos al menor, en caso no se logre ello, se procede recién con que se pueda brinde la Declaración de Abandono del menor de edad, perdiendo su familia consanguínea todo vínculo con el infante.

Bartholet.E (2010), menciona que son escasos aquellos niños que recibieron alguna vez la visita de un padre o pariente mientras se encontraban en una casa hogar u orfanato, pues se constató que no existía ningún sistema para rescindir la patria potestad para que los niños pudieran ser adoptados. (pág. 95)

Siendo así que las agencias de bienestar infantil, mencionaban a quienes preguntaron sobre la adopción, alegaban que no había niños disponibles, ello porque no contaban con una declaración judicial de abandono familiar y adoptabilidad.

En el Derecho Comparado, se ha tenido en cuenta los siguientes países:

En Bolivia, en la Ley N° 1403 “Ley del Código del Menor”, en su artículo 59 menciona que por desconocerse su filiación del menor o ser huérfano de los dos progenitores y sin familiares que se hagan responsables de su custodia, el caso será decidido por el Juez, por medio de la resolución que corresponda.

En la situación de sufrir un comportamiento disocial con sus progenitores o por carecer de cuidado y defensa que haya sido comprobada aún, cuando sea exitosa su filiación. El objetivo de este proceso es restituir el derecho de los niños, este es el derecho a una filiación y sobre todo pertenecer a una familia sucesora. Para la tramitación, el delegado es el Organismo Nacional, pues entre una de sus competencias es examinar las próximas medidas en relación al menor que serán aplicadas. (Guzmán. E, 2017)

En Bolivia está regulado que el plazo de la comprobación del desamparo, es no menor de 3 meses, en la que se realiza una preparación de documentos en lo concerniente a la situación del menor que son de carácter social, psicológico y médico siendo responsable de realizar dicha actividad el Organismo Nacional; de la misma forma la solicitud para testificar el estado de desamparo tendrá que ser realizada y presentada por el Organismo Nacional.

En Nicaragua, el desamparo ha sido definido como aquella situación en la que a una persona no se le ha brindado la protección que necesita, haciendo mayor énfasis por los menores, en la Ley 287 “Código de la niñez y adolescencia”, en el artículo 31 manifiesta que la situación de total desamparo puede ser manifiesta en cualquier menor, está deberá ser declarada judicialmente, pero antes de ello es necesario la investigación que está desempeñado por el equipo interdisciplinario especializado de la autoridad administrativa.

En la Constitución política de Nicaragua, desde el artículo 70 al 79, menciona que los derechos de la familia se contemplan los derechos de los menores de edad, pues no hay normas que regulen la declaración judicial de total desamparo, es ahí la demora en que los niños puedan ser declarados judicialmente en abandono a pesar que están en evidente situación de abandono.

En España, su regulación jurídica, del estado de desamparo de los menores de edad, en el Código Civil España, en el artículo 72, expresa que el encargado de este proceso es la entidad pública que tenga competencia de acuerdo a su a jurisdicción, este deberá de toma en cuenta medidas que protejan la guarda de los menores, que es de concurrencia al Ministerio Fiscal y realizando la correcta notificación, todas estas diligencias se deberá realizar en el plazo de 48 horas.

La notificación en los procesos de adopción, tiene un papel importante ya que este documento se va a encargar de informar de forma directa, transparente y comprensible, es así que la motivación por lo cual se ha producido la intervención de la Administración y aquellos posibles efectos que surgen en lo que respecta a la decisión que es considerada en cuenta, ante lo actuado tiene como resultado la suspensión de la patria potestad o tutela.

En lo que respecta la figura del acogimiento familiar en etapa de pre adopción, se procede a con su formalización que está a cargo de la entidad pública, esto sucede cuando existe interés en personas adoptar a un menor, por lo que será necesario que los solicitantes puedan dirigirse a la autoridad judicial que es competente en este proceso, todo ello puede suceder toda vez que los acogedores del menor puedan cumplir los requisitos necesarios para adoptar, ello significa que han podido ser seleccionados, pero es indispensable que el menor tenga una situación jurídica de estado de abandono para proceder con la adopción.

Es así que se procederá en aceptar un acogimiento familiar preadoptivo cuando considere que sea necesario y beneficioso, todo ello debe de actuarse con anticipación a la adopción, en el cual va a ser de trascendencia poder establecer un proceso de acostumbrarse el menor al nuevo hogar. Este plazo será lo más corto posible ya que no podrá excederse del plazo de un año.

En Argentina, en el año de 1916, se presentó un proyecto en el que se pretendía lograr la creación de un código para los menores de edad, para así poder regular que exista un juzgado de menores que tengan competencia propiamente dicha, ello porque entre sus decisiones toma por el juez, este podría privar de la patria potestad a los progenitores del menor en cuanto exista evidencia fehaciente, como cuando el menor sufre de abandono material, moral u otras circunstancias que se

sean entendidos como peligro para su crecimiento y desarrollo de su salud o moral.

Este país aún no cuenta con regulación jurídica sobre el desamparo de los menores, por lo que este proceso exige que para la adopción se cumplan con requisitos, todo ello es necesario para que la entidad encargada de este proceso tenga convicción en otorgar la guarda, con fines de adopción, para que puedan ofrecerle al menor el derecho de constituirse con una familia, antes de ello se procede con la cita a los progenitores del menor para que sean los mismos quienes manifiesten su consentimiento en otorgar la guarda con fines de adopción, es decir renuncian a sus derechos y obligaciones que tienen para con el menor, luego de ello va ser el juez quien determinará.

En la situación de que el menor se encuentre acogido por un establecimiento que le brindará cuidados y de suceder el hecho que los padres no cumplan con su obligación que tiene frente al menor por un espacio como mínimo de 01 año o cuando no hubiere capacidad moral o material, o cuando resulte evidente, todo ello debe ser comprobada por la misma autoridad judicial. Para una declaración judicial de abandono no será necesario todo lo antes mencionado cuando los padres hubiesen sido privados de la patria potestad o cuando los mismos hayan dado por manifestada su voluntad expresa de poder entregar al menor en adopción.

En el país de Costa Rica, hay altas cifras de menores de edad que sufren abandono y por parte de sus propios padres se encuentran expuestos a que de su integridad física y emocional sea dañada, en lo que concierne a la declaratoria administrativa de abandono y el depósito temporal del menor, se toma en cuenta una medida que es de origen administrativo, por lo tanto ello es anterior a la declaratoria judicial de abandono, todo lo mencionado estipulado el artículo número 6 con numeral "F" regulado en la Ley Orgánica del Patrono Nacional de la Infancia.

En el Artículo 150 del Código de Familia, se procede a mencionar en este cuerpo legal expresamente lo dicho por el artículo 9, que era quién exigía la intervención judicial para que se apruebe una declaratoria definitiva de abandono que es de carácter familiar, atendido por el proceso abreviado del artículo 420 numeral 4 del Nuevo Código Procesal Civil, ley N° 7130.

El trámite específico del adoptado, es imprescindible el consentimiento del adoptado, así como ser declarados judicialmente, esto porque el patronato tenía la facultad de dar inicio en el mismo expediente judicial a aquellos trámites que eran de vital importancia para la adopción, regulado en el artículo 100, 103 numeral D del Código de Familia.

A continuación, se va a proceder a explicar por qué se debe de impulsar el proceso de adopción en el Perú, ya que se está acorde al nuestro orden constitucional; el proceso de la adopción en el Perú es una organización tutelar que pertenece al Derecho de Familia.

Esto permite que una persona en especial a un menor de edad poder conseguir la calidad de hijo del adoptante no importando que ellos no cuenten con vínculos sanguíneos, con ello se estaría contando con una ley que tiene como función paterno filial, en lo que respecta a la persona que desea adoptar y el adoptado, pues ambos tienen en claro que el menor va a dejar de formar parte de su familia biológica, considerando es esta manera que va a tener que cumplir con todos los derechos que todo hijo tiene pero con su nueva familia, siendo un acto que es irrevocable y puro, mencionado en el artículo 380 del Código Civil. (Chunga. F, 2012).

Una vez ejecutada la adopción, el estado se conserva inquebrantable y por ello los adoptados y los adoptantes, no tienen la posibilidad de ya retractarse, es así que no pueden retractarse; por lo que la relación de padres e hijo con nace sujeta un determinado espacio, así como que no hay condición o cargo alguno que tenga la fuerza para anular este acto jurídico. De esta forma lo establece el artículo 381 está regulado que no hay variedad para la adopción, señalado en el artículo 382, resaltando de esta forma que ni una persona podría ser adoptado por bastante más de una persona que no sean cónyuges.

La adopción es un proceso que para que se concrete teniendo en cuenta nuestra realidad, primer tiene que durar largos años de espera tanto para los adoptantes como para los adoptados; y más aún cuando es necesario una declaración judicial de abandono de los menores, ya que, sin dicha declaración, los niños no pueden ser dados en adopción, siendo así que este tema tiene una problemática a nivel mundial, ya que son muy pocos los países en que la adopción sea un efectivo y eficaz proceso.

Ante la evidente demora en este proceso que beneficia directamente a los menores, se visualiza que existe una demora también, por parte del procedimiento administrativo, es decir, el retraso en el trabajo realizado por el MIMP para impulsar este proceso, es por ello que hasta la actualidad existe una cantidad considerable de menores que se encuentran institucionalizados, siendo que cada día hay más niños institucionalizados que dados en adopción. Está situación debe de ser alertada para brindarle el cuidado que es necesario e impulsarlo junto con la declaración judicial de abandono familiar.

Según Miranda.C (1996), manifiesta que el término Adopción nace del latín “adoptio”, que se encuentra compuesto del prefijo ad ello tiene por significado “para”, “en favor de”; también incluye “optio” pues su significado es “de elección”. Con ello se hace referencia a la relación que va a existir entre el adoptante y el menor que va a ser adoptado, generando con este vínculo, derechos y obligaciones.

Para Peralta, A. (1996), menciona que la adopción proviene de la palabra en latín adoptio onem, que ante ello paralelamente va a provenir del verbo adoptare, que significa “el que desea algo de parte de una persona, querer o sencillamente, persona que tiene afición familiar por tener hijos”. De esta manera, muestra la intención por parte de una persona de adoptar a un menor de edad, teniendo en cuenta los requisitos exigidos por ley de acuerdo a cada ordenamiento jurídico. (p.59)

En el Perú de acuerdo a lo regulado por nuestro ordenamiento jurídico la adopción se da hasta en tres clases, cada uno de ellas van a depender de su edad y situación legal de quién será adoptado, a continuación se va a mencionar cuales son los tipos de adopciones que son regulados, pues es la adopción de menores que se encuentran judicialmente declarados en abandono; la adopción por excepción no hay necesidad de que exista una declaración judicial; también encontramos la adopción de personas que tengan desde los 18 hasta los 36 años de edad que tiene es tramitable ya sea judicial o notarialmente.

El MIMP, es una institución de nuestro estado peruano, la Indagación Tutelar, le correspondiente al INABIF, ello porque está regulado dentro de sus funciones el realizar el método de Indagación Tutelar, pues se encuentra encargado de los actos y diligencias que se encuentran tramitados administrativamente, que permanecen con el propósito de revisar el presunto estado de desamparo en que está un infante, niña o muchacho.

Berrios. (2013), hace mención que, en nuestra Constitución del año 1993, en el artículo 4 se estipula que es responsabilidad de la comunidad y el Estado brindar protección a los menores de edad.

El artículo octavo de la Constitución, impone al Estado y a la Sociedad a defender a los menores de edad, al muchacho, a la mamá y a las personas ancianas en situación de desamparo. Adicional a ello en el artículo número 7 se regula que los individuos poseen derecho al cuidado de su salud, medio familiar y la protección. El Código Civil, en el artículo 377, explica que el menor consigue la calidad de hijo del adoptante y deja de formar parte de su familia originaria.

Para ello se necesitan requisitos que se va a proceder a mencionar; que la persona que desea adoptar goce de solvencia moral; se ha considerado la edad que sea igual a la suma de 18 años y la del hijo por adoptar; la persona que desea adoptar tienes como estado civil casado, es necesaria la aprobación de su cónyuge; el adoptado este de acuerdo si tiene más de 10 años; la aceptación de los papás del adoptado este requisito es necesario cuando se mantiene la patria potestad, para ello es necesario poder escuchar al tutor del menor.

Antes de dar inicio a la adopción, es imprescindible una declaración de Abandono, con ello en el proceso judicial se cercioran que tanto los derechos y obligaciones de los padres del menor han sido respetados, es así que el juez es el encargado de velar, que se cumplan con los principios que brindan transparencia, así como a un proceso derecho de defensa de las partes involucradas sean realizados conforme a la normativa, los mismo que han sido reconocidos y aprobados por acuerdos y pactos entre países que han sido ratificados por Costa Rica. (p.88)

Asimismo, en nuestro país contamos con el Código de Niños, Niñas y Adolescentes, a través de la Ley N° 27337, su interés es salvaguardar el Interés Preeminente del Infante, pues transfiere judicialmente al MIMP competencia de ejecución de las diligencias previas a la declaratoria de desamparo de los menores.

En el artículo 115 del Código de los Niños y Adolescentes, hace referencia que la adopción es aquel medio de protección que se les brinda a los menores de edad, pues se utiliza como medio la vigilancia del Estado que se establece siendo de carácter irrevocable la relación paterna filial; es decir, el menor adquiere el título de hijo de la persona que ha realizado la adopción, siendo así que deja de formar parte de su familia consanguínea. Se considera que ante solicitudes de adopción de nacionales o internaciones, ante la presencia de ambas solicitudes se va a considerar primero la solicitud de adopción nacional (art.116 del Código de los Niños y Adolescentes).

El MIMP, manifiesta que, a través de la adopción, es una oportunidad que se le brinda al menor de edad, ya que tiene necesidad de poder contar con una familia, que le brinde cuidado y protección, es por ello que este proceso es una medida de protección, así como también un derecho que brinda apoyo en lo que respecta a la relación familiar de los menores de edad que ya han sido declarados judicialmente en abandono. (MIMP, 2013: 5)

En lo que respecta a la función realizada por Poder Ejecutivo, es la de supervisar los procesos de adopción, que sean realizados de manera correcta, cabe resaltar que, para realizar este proceso, tienen los menores que ya contar con la Declaración Judicial de Abandono, todo ello es para que sea ejercido por de la

Dirección General de Adopciones, que es la institución encargada de generar los tramites las solicitudes que son generadas de adopción.

Díaz. (2017), expresa que, para la adopción, es necesario que los menores de edad primero sean Declarados Judicialmente en estado de abandono familiar, sin evadir el cumplimiento de aquello que se encuentran contemplado en el artículo 378 del Código Civil. (p.99)

De existir situaciones imprevistas que no permitan que sea culminado el trámite administrativo de adopción, en el artículo 18 se regula que se va a adoptar aquellos medios adecuados que son considerados para lograr que sea respetado en todo momento de este proceso el Interés Superior de los menores. (Rojas. W, 2010).

La oficina de Adopción, es aquella entidad que tiene entre sus funciones realizar el trabajo de las solicitudes de adopción, ya previamente primero es necesario que hayan sido declarados en estado de abandono, todo ello sin dejar de lado las excepciones señaladas en el artículo 128 del Código de los Niños y Adolescentes, como excepción se toma en cuenta que los adoptantes podrán dar inicio a la acción judicial, sin que haya necesidad que medie declaración de abandono.

Pacheco.L (2017), hace referencia que el Interés Superior del Niño, brinda el derecho para que sean considerados de manera principal, en aquellas decisiones que los perjudiquen, ello porque a que debe de existir el trabajo necesario de los operadores jurisdiccionales. (pág. 5)

Camargo.P (2013), acota que, Desde el siglo pasado, han ido surgiendo instrumentos que han tenido como objetivo principal el brindar protección a los menores de edad, en el que se ha logrado constatar que existen muchos enfoques, ello debido distintas etapas por las que ha pasado, asimismo es objetivo que desea alcanzar la sociedad. (p.125)

A través de este trabajo se investigación, se considera que es necesario que pueda existir un juzgado especializado en procesos de adopción aquí en el Perú, con ello este proceso sería realizado en plazos céleres y sobre todo se estaría brindando oportunidad a muchos menores de edad de tener una familia, de poder crecer y desarrollarse bajo un ambiente familiar; como sociedad lo que busca es

proteger a los menores de edad, para ello debemos de cumplir con un principio que es constitucional que es el Interés Superior de los Niños.

Es así, que hemos tomado como fundamento y fuente de respaldo de investigación algunas legislaciones que ya cuentan con un Juzgado Especializado en el Proceso de Adopción y como resultado de ello se ha conseguido brindar a muchos menores de edad, ser incluidos dentro de un proceso de adopción, sin que se vean afectados por la carga procesal a continuación, se procederá analizar algunos de estos países.

En la legislación extranjera de Costa Rica, en el año 2000 realizó la creación de la sección que tenía función especializada para con los casos de niñez, pues solo se atendía aquellos procesos judiciales correspondientes a temas de la niñez y la adolescencia, que fueron incorporados por primera vez dentro del presupuesto del Poder Judicial, siendo así que realizó el uso de recursos necesarios para poder lograr la tan ansiada independencia en la jurisdicción creada por el cuerpo legal ya mencionado.

A partir de esta situación surge la idea fundamental de brindar protección a las garantías que son necesarias para los menores de edad, pues recién se logró concretar la creación de este juzgado especializado en el año 2002, ya una vez constituida en esta institución, pues cuenta con personal profesional con especializado, tomando en cuenta que solo tiene competencia en las ciudades; en el resto de las ciudades de este país, en los asuntos que involucren a menores de edad son atendidos en los juzgados de familia.

Como medio legal de carácter transitorio, en el capítulo II del Código de la Niñez y la Adolescencia, regulado por Ley número 7739, regula la obligación que tiene el Poder Judicial, que tiene la función para delegar aquellos casos que comprometa a los menores de edad, para que sea un Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia quien los atienda. A raíz de todo lo mencionado anteriormente, es el primero de enero del año 2002 en el Juzgado empezó a realizar sus labores, todo esto por acuerdo de la Corte Plena.

En la legislación de República Dominicana, en la Declaración Judicial de Abandono es un procedimiento excepcional, con la finalidad de garantizar los derechos de los niños; cuando hay una persona interesada en la adopción del menor, podrá interponer junto con la declaratoria de abandono la adopción del menor, con el objetivo de agilizar el proceso. (Espinosa.K)

En la legislación de Chile, para que un menor de edad sea declarado mediante sentencia en abandono, solo es necesario un plazo que no exceda los seis meses, esto se aplica de manera excepcional cuando se observa que no hay una persona o familiar que se haga responsable del cuidado del menor, todo ello es considerado como medio de garantía. (Cueva.M, pág. 57)

En Argentina, respecto del Poder Judicial de Mendoza se encuentra dividido en cuatro circunscripciones. Tanto el control de legalidad de una medida excepcional como el juicio de adopción tramitan en los juzgados de familia.

Al respecto, se destacan las buenas prácticas logradas en Córdoba, donde en algunas localidades hay juzgados y cámaras de apelaciones especializados en niñez y adolescencia, que pueden darle prioridad a las causas de control de legalidad de medidas excepcionales y de adopción. En tal sentido, también cabe resaltar la experiencia de la provincia de Salta, donde si bien las causas de medidas excepcionales y adopción tramitan ante los juzgados de familia, estos no se encargan de los expedientes de violencia ya que hay fueros propios a tales fines, evitando de este modo el cúmulo de expedientes.

En el país de México, es importante mencionar que en su legislación ya cuentan con su Juzgado Especializado en los Procesos de adopción, mediante el Decreto número 77, en el acuerdo general del pleno del Consejo de la Judicatura, realizado el 19 de junio del año 2018, pues se crea el primer juzgado que se encargaba solo en aquellos procedimientos de adopción de menores de edad y también no contenciosos relacionados con menores de edad.

Siendo así que, en México, con la creación de este órgano jurisdiccional se brindó inicio con celeridad para tramitar y para concluir los procedimientos especiales relativos a la adopción.

De acuerdo a lo investigado en la legislación comparada, el proceso de adopción ha venido evolucionando, ello con mira a mejoras en el sistema jurídico a nivel nacional e internacional, pues aún hay muchas falencias que tienen que ser regularizadas por las normas que las regulan, pero cabe destacar que hay países que ya han implementado un juzgado que sea especializado en el proceso judicial de adopción, pues con la creación de este juzgado los plazos son céleres, es decir son aplicados haciendo honor al principio de la celeridad procesal.

Debido a la importancia de esta situación en la que los afectados son los niños y adolescentes, cabe resaltar que no es lo que se busca que todos los menores que tienen conflictos con su familia sanguínea sean dados en adopción, pero hay situaciones en la que se evidencia un total abandono o riesgo para el menor convivir con su familia originaria, en estas situaciones contando en nuestro ordenamiento jurídico con un juzgado especializados, no será necesario tener que esperar años para que un menor de edad que está en un evidente estado de desamparo sea declarado en abandono judicialmente, con ello los menores de edad ya están aptos para ser considerados en el proceso de adopción.

En lo que respecta a nuestro ordenamiento jurídico, contando con un juzgado especializado en los procesos de adopción sería la solución ante tanta carga procesal que hay en los juzgados, con ello se les brindaría mayor oportunidad a los menores de edad y a las personas que desean adoptar de poder formar una familia.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Diseño de Investigación

3.1.1 Tipo de investigación:

Tiene como tipo de investigación: Mixta (CONCYTEC 2018), derivado de un proyecto de investigación es de tipo cuantitativo y cualitativo abordados en la presente tesis, lo cual significa que se utilizará también bajo la recolección de datos.

3.1.2 Diseño de investigación:

Se puede afirmar en lo que respecta al diseño es no experimental, con relación a ello se trabajará un número reducido de grupos que deberán ser encuestados y posteriormente deberán analizarse los resultados de dicho instrumento realizado.

3.2. Variables y operacionalización.

Variable Independiente: El proceso de adopción

- **La definición conceptual:**

Acto jurídico que es solemne por el cual una persona establece, irrevocable e independientemente de cualquier relación de carácter consanguíneo o afín, pues con ello se construye un vínculo ficticio de filiación, trayendo para su familia la condición de hijo. (Diniz. 2002)

- **Su definición operacional:**

En función que el proceso de adopción sea realizado por un juzgado especializado; para que los niños y adolescentes no tengan que esperar largos periodos; sino sea realizado en base al principio de celeridad procesal.

- **Escala de medición:** Nominal

Variable dependiente: La Declaración judicial de abandono familiar de los niños y adolescentes.

- **Como su definición conceptual:**

La declaración Judicial de abandono familiar, es aquella etapa, donde la instancia o proceso judicial, va a ser quien se encargará de definir la situación tutelar de los menores de edad, a partir del informe que es realizado por el MIMP; declarando de esta manera el abandono mediante resolución judicial. (Mejía, 2013)

- **La definición operacional:**

En función de que no sea un largo proceso Judicial, que deben de esperar los menores de edad, para que les brinde una declaración judicial de abandono familiar, cuando ya es evidente dicha situación, es esencial que se apliquen plazos razonables, para que con ello puedan ser incluidos en un proceso de adopción.

- **Escala de medición:** Nominal

3.3. Población, muestra y muestreo.

3.3.1. Población:

Estará compuesta por la totalidad de jueces especializados, abogados 9717 inscritos en el Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque (ICAL)

- **Criterio de inclusión:**

Se tiene Abogados especialistas en Derecho Civil, Jueces Especializados Civiles de Chiclayo del distrito jurisdiccional de Lambayeque.

- **Criterio de exclusión:**

Abogados especialistas en derecho penal, laboral, tributario, administrativo, empresarial, constitucional, fiscales, Jueces penales, que no pertenezcan al distrito de Chiclayo.

3.3.2. Muestra:

La muestra de presente Investigación es de tipo aleatoria y está compuesto por 10 Jueces Especializados Civiles, y 90 abogados especialistas en derecho de familia.

3.3.3. Muestreo:

El tipo será no probabilístico selectivo por conveniencia.

Unidad de análisis:

En la investigación se incluirá a los Jueces especializados Civiles; porque tienen conocimiento y experiencia el tema de la adopción; incluirán a los Abogados inscritos en el ilustre colegio de abogados de Lambayeque porque son concedores y cuentan con experiencia en el proceso la adopción.

3.4. La técnica e instrumento de recolección de datos.

Técnica de recolección de datos

Será la encuesta, pues, mediante esta técnica, se obtendrá información y se contará con opiniones que tienen relevancia jurídica ya que es el medio idóneo, con dicha información se va a obtener mediante los operadores jurídicos.

Instrumento de Recolección de Datos

Será el cuestionario, contendrá interrogantes de tipología dicotómicas y mixtas; para ser procesada y de esta manera se podrá responder a la hipótesis que ha sido mencionado en la investigación.

3.5. Procedimiento.

La forma que se recolectará la información será virtual, se utilizarán todos los medios electrónicos posibles, como por ejemplo las redes sociales, ello debido a las medidas de aislamiento social obligatorio.

3.6. Método de análisis de datos.

Es del tipo deductivo, porque se obtuvo del tema investigado una problemática que es general.

3.7. Aspectos éticos.

Es realizado bajo autenticidad, siendo idea original de la autora, pues no contempla ningún tipo de plagio dentro de su contenido mediante esta investigación, siendo que la información que ha sido utilizada e incluida, ha sido citada de manera correcta y en lo concerniente al grado de similitud es tal y como ha sido regulado por la Directiva de Investigación N°01-2019-DI-UCV-CH menor al 25% tras haber pasado por un filtro realizado mediante el software Turnitin.

IV. RESULTADOS

En este capítulo, se consignaron los resultados obtenidos mediante la aplicación del instrumento del cuestionario a la muestra que ha sido seleccionada.

4.1 Tabla 1

Condición de los encuestados

Condición	Cantidad	Porcentaje
Abogado	90	90
Juez	10	10
Total	100	100

Fuente: Elaboración propia

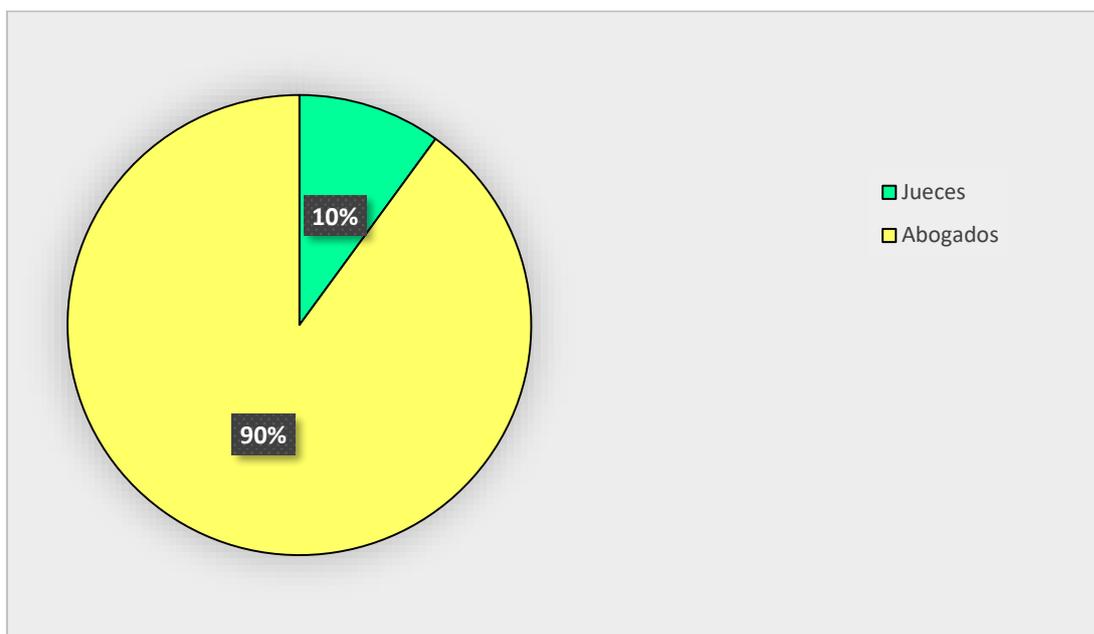


Figura 1: Tabla 1

Descripción: Conforme se apreció en la tabla y figura 1, la condición de los encuestados, correspondió, al 90% de Abogados especialistas en Derecho de Familia y el 10% Jueces Especializados Civiles.

4.2 Tabla 2

¿Cree usted que es importante la celeridad procesal en la Declaración Judicial de Abandono Familiar de los niños y adolescentes?

CONDICIÓN	CATEGORÍA				Total	
	SI		NO		n	%
	n	%	n	%		
Abogado	90	100	0	0	90	100
Juez	10	100	0	0	10	100
Total	100	100	0	0	100	100

Fuente: Elaboración propia

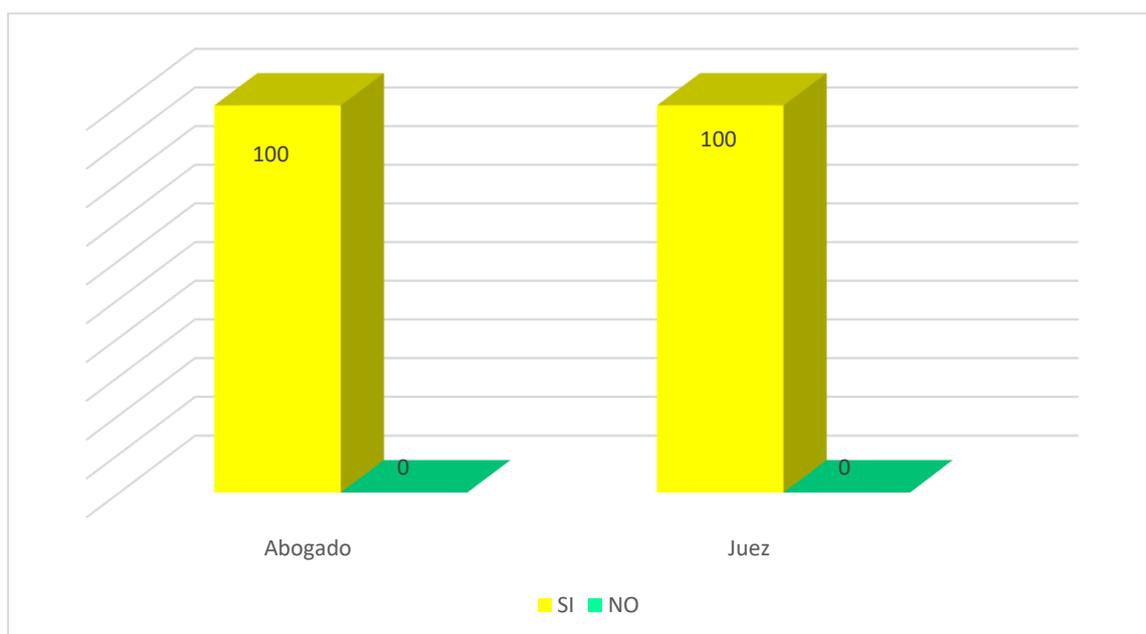


Figura 2: Elaboración propia

Descripción: En la tabla y figura 2, de los resultados obtenidos se apreció que el 100% de los Jueces Especializados Civiles y el 100% de los Abogados especialistas en Derecho de Familia (es decir la totalidad de los encuestados, respectivamente), si consideran que es importante la celeridad procesal en la Declaración Judicial de Abandono Familiar de los niños y adolescentes.

4.3 Tabla 3

¿Cree usted que se debería impulsar el proceso de adopción en el Perú?, en función técnica a la Celeridad Procesal Judicial de Abandono Familiar de los niños y adolescentes?

CONDICIÓN	CATEGORÍA				Total	
	SI		NO		n	%
	n	%	n	%		
Abogado	89	99	1	1	90	100
Juez	10	100	0	0	10	100
Total	99	99	1	1	100	100

Fuente: Elaboración propia

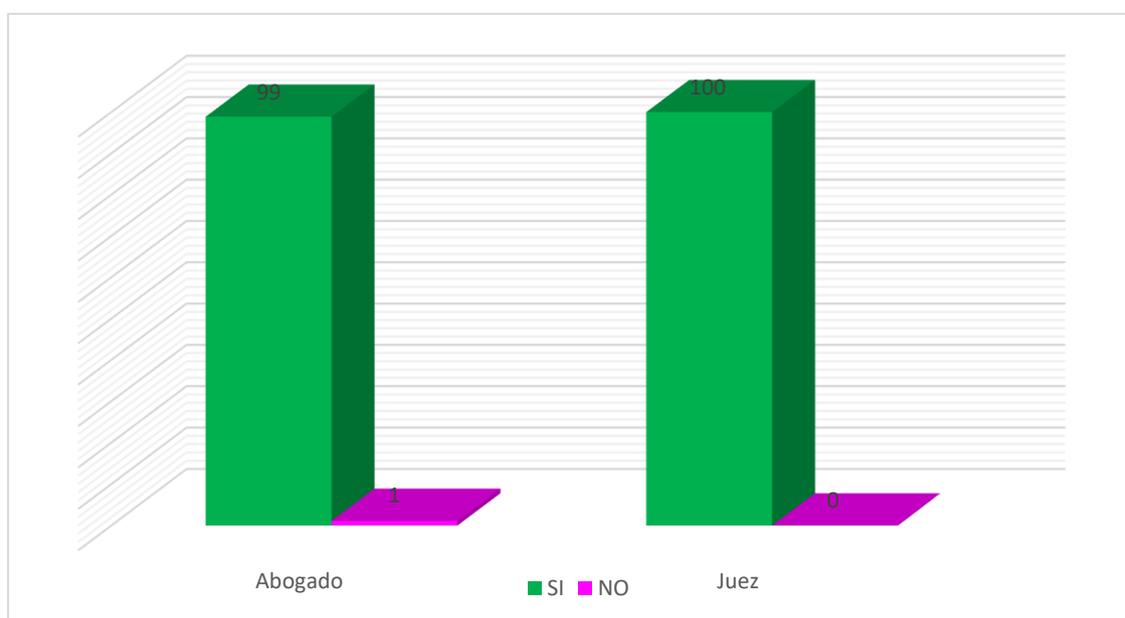


Figura 3: Elaboración propia

Descripción: En la tabla y figura 2, en donde se indaga si creen que se debería impulsar el proceso de adopción en el Perú, en función técnica a la Celeridad Procesal Judicial de Abandono Familiar de los niños y adolescentes, el 100% de los Jueces especializados Civiles, así como el 99% de Abogados especialistas en Derecho de Familia, respondieron que, si creen en ello, mientras que solo el 1% de Abogados especialistas en Derecho de Familia respondieron lo contrario.

4.4. Tabla 4

¿Identifica usted los antecedentes a nivel nacional de la Declaración Judicial de Abandono Familiar de los niños y adolescentes?

CONDICIÓN	CATEGORÍA				Total	
	SI		NO		n	%
	n	%	n	%		
Abogado	85	94	5	6	90	100
Juez	10	100	0	0	10	100
Total	95	95	5	5	100	100

Fuente: Elaboración propia

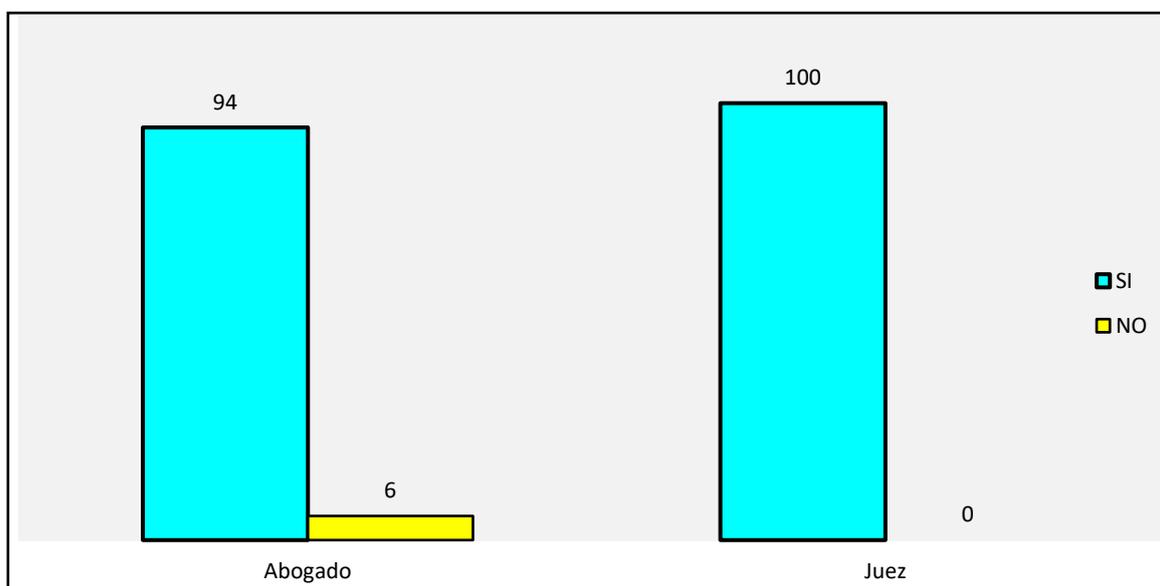


Figura 4: Elaboración propia

Descripción: Todos (100%) los Jueces especializados Civiles y 94% Abogados especialistas en Derecho de Familia encuestados, a quien se les aplicó la encuesta afirmaron identificar los antecedentes a nivel nacional de la Declaración Judicial de Abandono Familiar de los niños y adolescentes, mientras el 6% de abogados especialistas en Derecho de Familia respondieron lo contrario.

4.5. Tabla 5

¿Tiene conocimiento usted, para la legislación extranjera, de los antecedentes respecto de la Declaración Judicial de abandono Familiar en los niños y adolescentes?

CONDICIÓN	CATEGORÍA				Total	
	SI		NO		n	%
	n	%	n	%		
Abogado	71	79	19	21	90	100
Juez	10	100	0	0	10	100
Total	81	81	19	19	100	100

Fuente: Elaboración propia

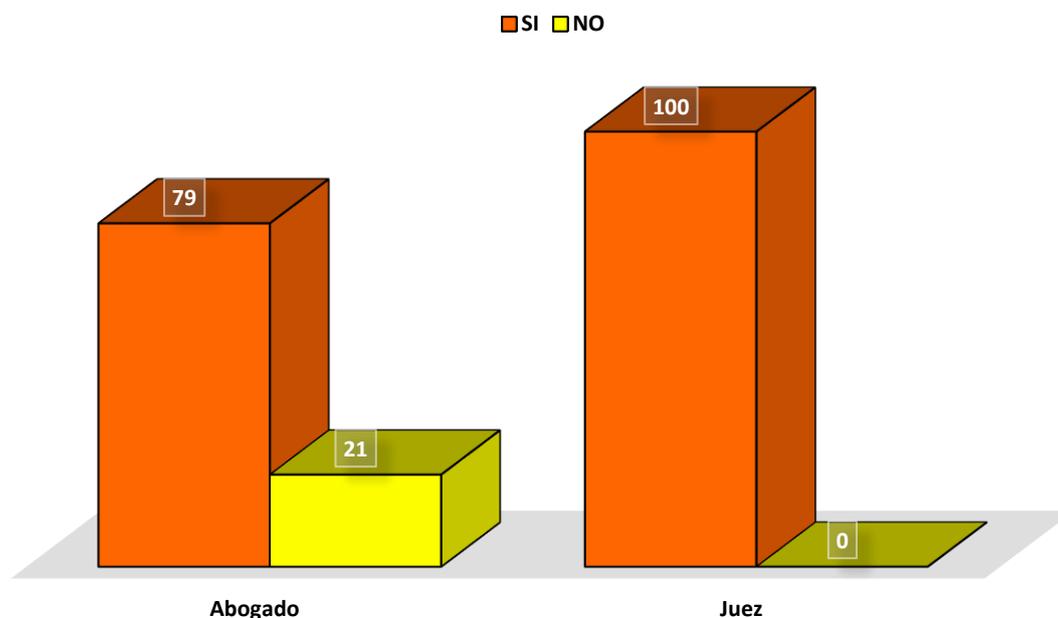


Figura 5: Elaboración propia

Descripción: Ante la pregunta si tienen conocimiento que, para la legislación extranjera, de los antecedentes respecto de la Declaración Judicial de Abandono Familiar en los niños y adolescentes, el 100% los Jueces especializados Civiles, así como el 79% de Abogados especialistas en Derecho de Familia encuestados respondieron que sí tienen conocimiento acerca de ello, mientras el 21% de Abogados especialistas en Derecho de Familia respondieron lo contrario.

4.6. Tabla 6

¿Cuál es la importancia del proceso de Adopción en el Perú?

Importancia de adopción	Condición				Total	
	Abogado		Juez		n	%
	n	%	n	%		
Oportunidad a los menores de edad de gozar de su derecho a crecer y desarrollarse en familia.	20	22.22	3	30	24	100
Restituir el derecho a una familia de aquellos niños que hayan sido declarados judicialmente en abandono.	40	44.44	0	0	40	100
Poca importancia. Más importancia se le está dando a los procesos de inseminación artificial.	10	11.11	0	0	10	100
La seguridad y protección del niño y adolescente.	1	1.11	0	0	1	100
La adopción deja sin efecto el desamparo de los menores para incluirse en el núcleo familiar.	5	5.56	0	0	5	100
Es importante para que no se prive del derecho al niño de tener una familia y demás derechos que guardan conexidad con éste.	1	1.11	0	0	1	100
Es importante, pero hay precedentes en los años 90 de que la celeridad no es la mejor alternativa.	2	2.22	0	0	2	100
La mejora calidad de vida de los niños y adolescentes en condición de abandono del Perú.	2	2.22	0	0	2	100
Brindarles un nuevo hogar alejado de aquellas situaciones que fueron causal de la separación de su familia consanguínea.	1	1.11	1	10	2	100
Total	90	100	10	100	100	100

Fuente: Elaboración propia

Descripción: Los resultados obtenidos de la tabla 6 según la pregunta sobre cuál es la importancia del proceso de Adopción en el Perú fueron los siguientes:

La mitad de Jueces especializados Civiles encuestados (el 50%) piensan que la importancia del proceso de adopción esta en el vínculo de tipo jurídico que establece una relación familiar, mientras que un poco menos de la mitad de Abogados especialistas en Derecho de Familia encuestados (el 44.44%) consideran que el proceso de adopción sirve para restituir el Derecho a una familia de aquellos niños que hayan sido Declarados Judicialmente en Abandono.

4.7. Tabla 7

Considera usted: ¿En el Perú el proceso Adopción está acorde al orden Constitucional vigente?

CONDICIÓN	CATEGORÍA				Total	
	SI		NO		n	%
	n	%	n	%		
Abogado	82	91	8	9	90	100
Juez	10	100	0	0	10	100
Total	92	92	8	8	100	100

Fuente: Elaboración propia

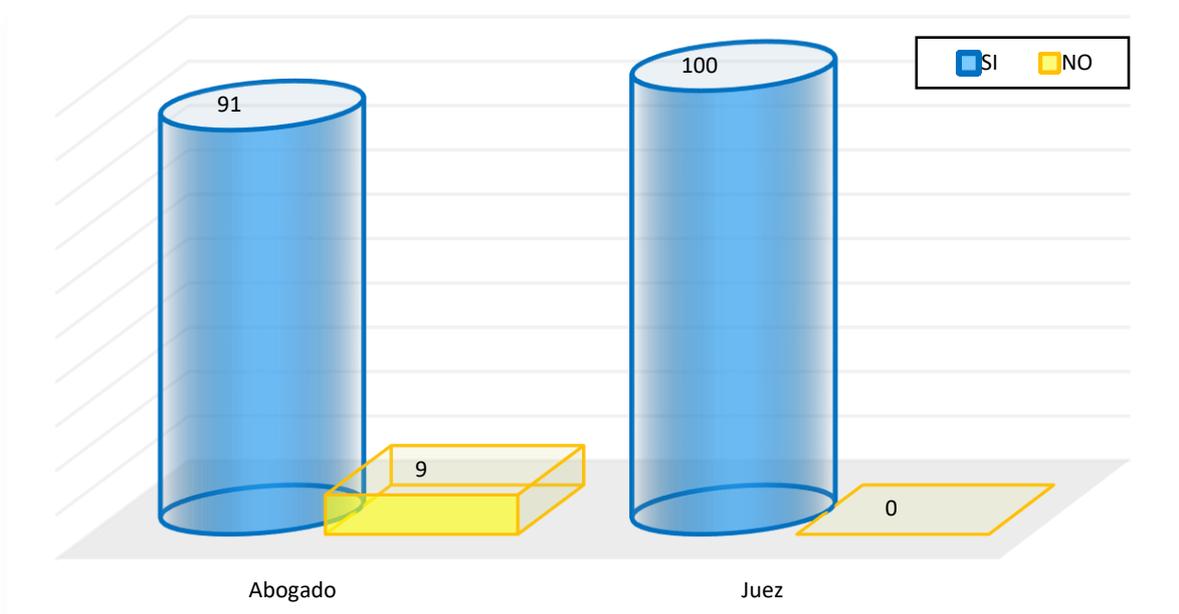


Figura 6: *Elaboración propia*

Descripción: Se indagó también por el proceso de adopción si está acorde al orden Constitucional vigente, a lo que el 100% de los Jueces especializados Civiles encuestados y un buen porcentaje de Abogados especialistas en Derecho de Familia en mención (el 91%) afirman que sí, mientras el 9% de Abogados especialistas en Derecho de Familia respondieron lo contrario.

4.8. Tabla 8

¿Considera usted que sea necesario la creación de un Juzgado de Familia Especializado en la adopción en el Perú?

CONDICIÓN	CATEGORÍA				Total	
	SI		NO		n	%
	n	%	n	%		
Abogado	85	94	5	6	90	100
Juez	10	100	0	0	10	100
Total	95	95	5	5	100	100

Fuente: Elaboración propia

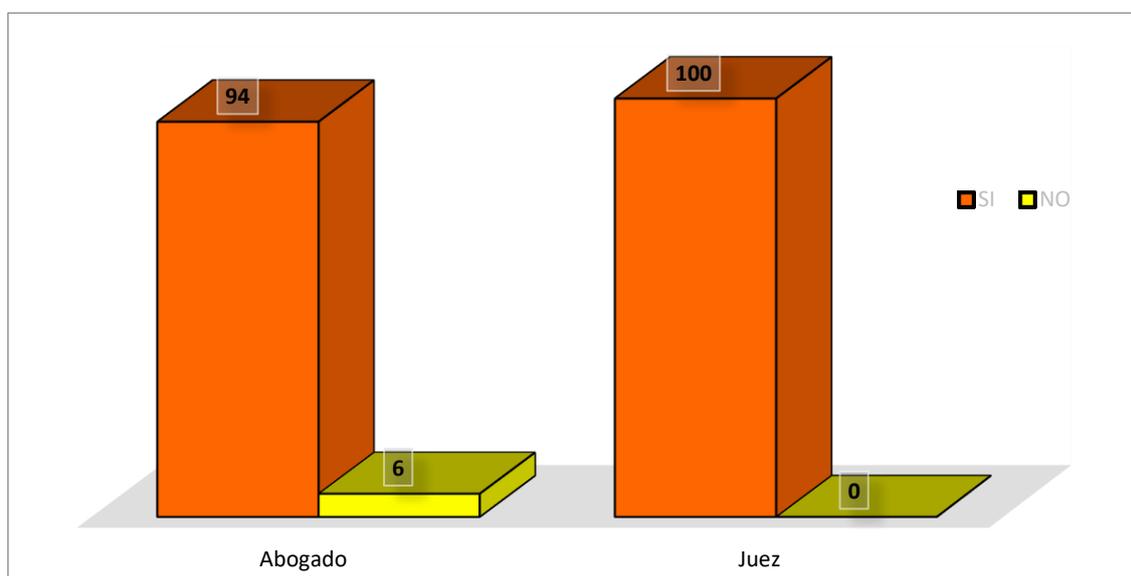


Figura 8: *Elaboración propia*

Descripción: Se observa en la tabla y figura 8, que el total de Jueces especializados Civiles (100%), así como la gran mayoría de Abogados especialistas en Derecho de Familia encuestados (94%) Consideran que es necesario la creación de un Juzgado de Familia Especializado en la adopción en el Perú, mientras que el 6% de Abogados especialistas en Derecho de Familia respondieron lo contrario.

4.9. Tabla 9

¿Cree usted que proponer una ley para la creación de un Juzgado de Familia Especializado en adopción en el Perú, permitirá la celeridad y/o especialidad en la Declaración Judicial de Abandono Familiar y en el proceso de adopción de menores de edad?

CONDICIÓN	CATEGORÍA				Total	
	SI		NO		n	%
	n	%	n	%		
Abogado	85	94	5	6	90	100
Juez	10	100	0	0	10	100
Total	95	95	5	5	100	100

Fuente: Elaboración propia

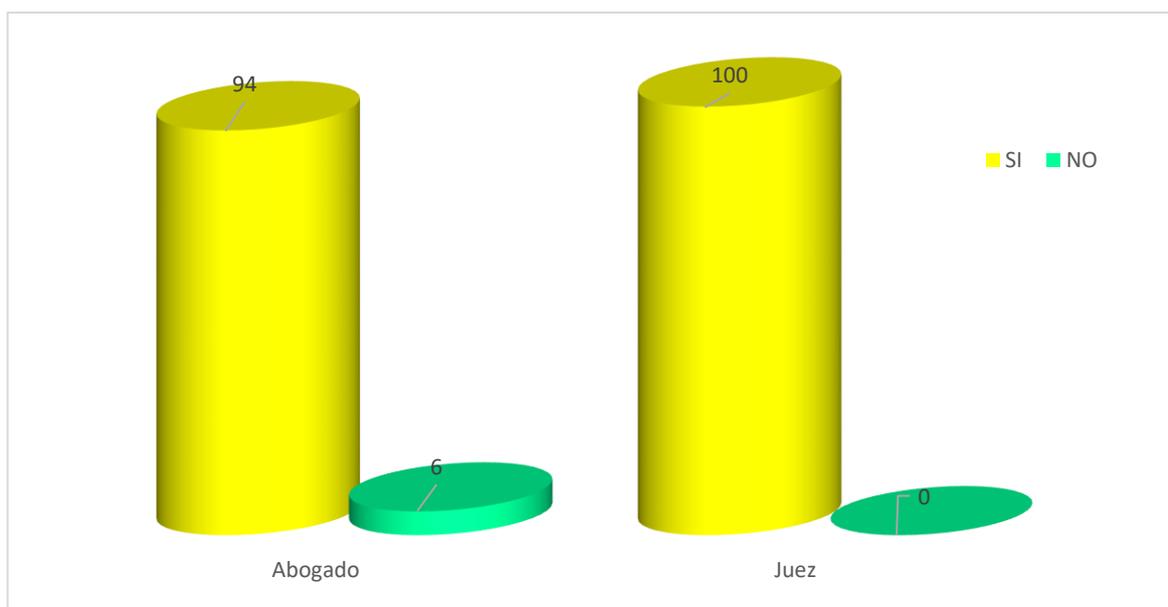


Figura 9: *Elaboración propia*

Descripción: Con respecto a la pregunta sobre si se diera una ley para la creación de un Juzgado de Familia Especializado en adopción en el Perú, permitirá la celeridad y/o especialidad en la Declaración Judicial de Abandono Familiar y en el proceso de adopción de menores de edad, el 100% de los Jueces especializados Civiles encuestados y el 94% de Abogados especialistas en Derecho de Familia en mención contestaron que sí creen en ello, mientras que el 6% de Abogados especialistas en Derecho de Familia respondieron lo contrario.

4.10. Tabla 10

¿Considera usted que es importante la celeridad procesal en la Declaración Judicial de Abandono Familiar de los niños y adolescentes a fin de no vulnerar los derechos fundamentales?

CONDICIÓN	CATEGORÍA				Total	
	SI		NO		n	%
	n	%	n	%		
Abogado	90	100	0	0	90	100
Juez	10	100	0	0	10	100
Total	100	100	0	0	100	100

Fuente: Elaboración propia

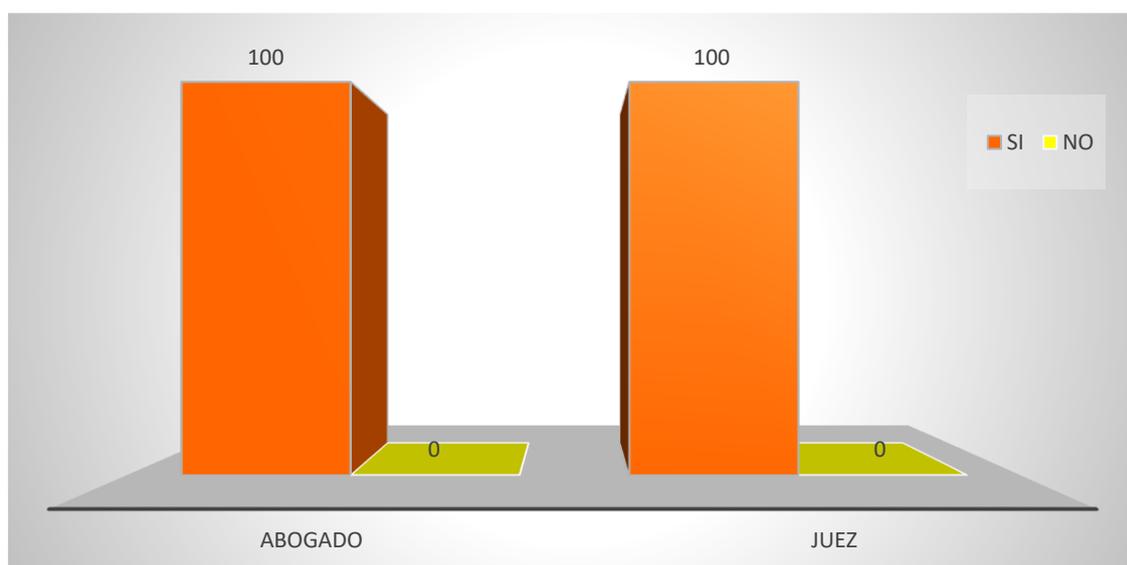


Figura 10: *Elaboración propia*

Descripción: El 100% de los Jueces especializados Civiles y el 100% de los Abogados especialistas en Derecho de Familia encuestados cuando se les indagó por la importancia de la celeridad procesal en la Declaración Judicial de Abandono Familiar de los niños y adolescentes a fin de no vulnerar los derechos fundamentales, respondieron que sí consideran importante la celeridad procesal para ello (es decir, la totalidad de los encuestados respectivamente).

4.11. Tabla 11

¿Cree usted que es injusta la demora en la Declaración Judicial de abandono Familiar para que recién el menor pueda ser considerado en adopción?

CONDICIÓN	CATEGORÍA				Total	
	SI		NO		n	%
	n	%	n	%		
Abogado	88	98	2	2	90	100
Juez	10	100	0	0	10	100
Total	98	98	2	2	100	100

Fuente: Elaboración propia

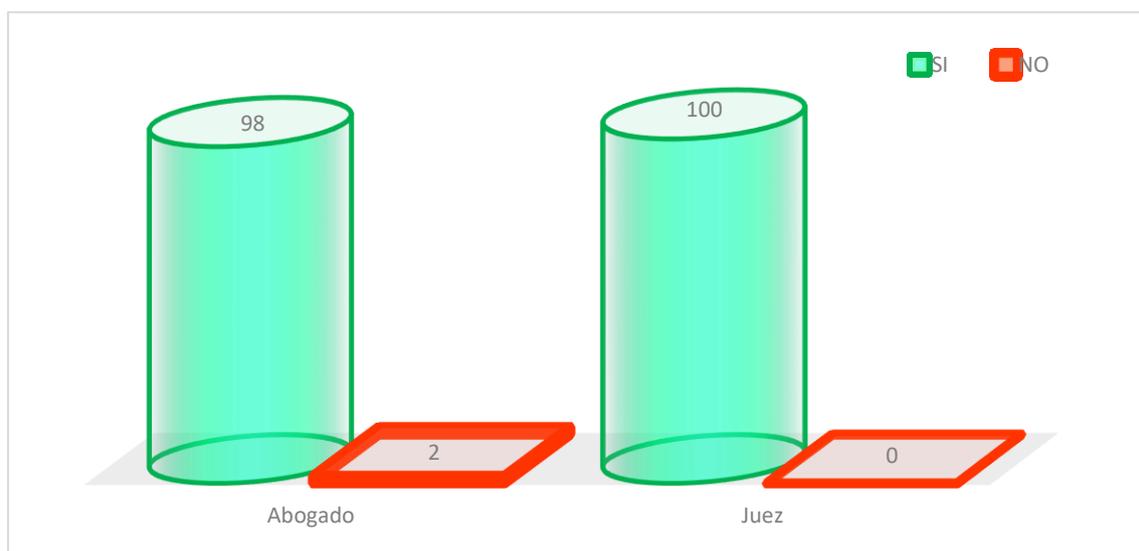


Figura 11: Elaboración propia

Descripción: De los resultados obtenidos en la última pregunta de la investigación, el 100% de los Jueces y casi todos los Abogados encuestados (98%) creen que es injusta la demora en la Declaración Judicial de abandono Familiar para que recién el menor pueda ser considerado en adopción, mientras que el 2% de abogados respondieron lo contrario.

V. DISCUSIÓN

En este trabajo de investigación se ha realizado en base a La Celeridad Procesal en la Declaración Judicial de Abandono Familiar, para impulsar el proceso de Adopción; en donde al realizar la recopilación los datos se puede obtener los resultados que son los siguientes:

En función a la recopilación de los datos obtenidos en la tabla y figura N°2, referida a sí es importante la Celeridad Procesal en la Declaración Judicial de Abandono Familiar de los niños y adolescentes, se tiene como resultado, que el 100% de los Jueces especializados civiles y el 100% de Abogados especializados en materia del Derecho de Familia (es decir, la totalidad de los encuestados), respondieron de manera afirmativa.

En lo que respecta al principio de la Celeridad Procesal regulado por el Código Procesal Civil en su Título preliminar específicamente en el artículo V, acotando que es el Juez, es quien se encarga de direccionar el proceso, pues él podrá tener en consideración la reducción de actos procesales y esto se realizará sin afectar el proceso.

En función a los datos obtenidos en la tabla y figura N°3, con respecto a impulsar el proceso de adopción en el Perú, en función técnica a la Celeridad Procesal Judicial de Abandono Familiar, se tiene que, el 100% de los Jueces especializados Civiles, así como el 99% de Abogados especialistas en Derecho de Familia, respondieron que, sí creen en ello, mientras que solo el 1% respondieron lo contrario.

En el Decreto Legislativo 1297, que ha aprobado con el fin de garantizar el Derecho de los menores de edad de vivir, crecer y desarrollarse en una familia, debido a ello se encuentra estipulado en el artículo N°1, con ello lo que se busca es garantizar el Principio Superior del niño y del adolescente regulado en la Ley N°30466.

Con respecto a esta Ley, se evidencia la importancia en que la Declaración Judicial de abandono familiar se realice bajo la aplicación del Principio de la Celeridad Procesal, pues es objetivo del estado de realizar medidas para reducir

índices de vulnerabilidad en la que puedan encontrarse los menores de edad, sería el poder ser adoptados, es decir, brindarles la oportunidad de poder contar con una familia que le brinde cuidados y protección, sin embargo en el Perú debido a la carga procesal en nuestros Juzgados de Familia o Mixtos no se puede agilizar, estas Declaraciones Judicial de abandono familiar y sin ello no es posible que los menores sean tomados en consideración para un Proceso de Adopción, con ello se evidencia una vulneración de Derechos y Principios de rango Constitucional.

En función a los datos obtenidos en la tabla y figura N°4, discutida en forma correlacional con la tabla y figura N°5, pues se hace referencia al primer objetivo específico, respecto a la pregunta, si tienen conocimiento de la legislación nacional y extranjera, respecto de los antecedentes de la Declaración Judicial de abandono Familiar en los niños y adolescentes, se tiene que, el 100% de los Jueces especializados civiles y el 79% de Abogados especializados en materia del derecho de familia, respondieron afirmativamente; mientras que, el 21% respondieron lo contrario.

Con este resultado se ha logrado recopilar información, que sí tienen conocimiento, ya que se ha logrado verificar que hay países que cuentan con plazos más céleres para la Declaración Judicial de Abandono familiar de los menores.

Lo mencionado se puede corroborar porque hay otras legislaciones que tienen plazos cortos en lo que respecta la Declaración Judicial de abandono familiar, tenemos al país de Costa Rica debido a que solo se atendía procesos judiciales correspondientes a temas de la niñez y la adolescencia, siendo que fueron incorporados por primera vez dentro del presupuesto del Poder Judicial, es decir, el estado brinda el presupuesto para poder realizar las diligencias correspondientes.

Así también la legislación de Chile, para lograr que un menor de edad sea declarado mediante sentencia en abandono, solo es necesario un plazo que no exceda los seis meses. (Cueva.M, pág. 57)

En legislación de México, ya cuenta con su Juzgado Especializado en los Procesos de adopción, mediante el Decreto número 77, realizado el 19 de junio del año 2018, pues se en esta fecha se crea el primer juzgado que se encargaba solo en aquellos procedimientos de adopción de menores de edad y también no contenciosos.

Con los datos obtenidos en la tabla y figura N°6, discutida junto con la tabla y figura N°7, se hace referencia al segundo objetivo específico, respecto a la pregunta si en el Perú el proceso adopción está acorde al orden Constitucional vigente, en donde se obtuvo como resultado que un 100% de los Jueces especializados Civiles y el 91% de Abogados especializados en materia del Derecho de Familia, respondieron afirmativamente; mientras que, el 9% de Abogados, respondieron lo contrario.

Efectivamente se evidencia que la adopción en el Perú si está acorde a la regulación Constitucional, ya que se encuentra regulada por el Código Civil en el artículo N° 377 en dónde se reconoce que el menor adoptado adquiere la calidad de hijo de la persona que lo ha adoptado.

También, se encuentra regulado en el Código de los Niños y Adolescentes, en el Título II dividido e n tres capítulos. Asimismo, en el Decreto Legislativo 1297. Adicional a ello cuenta con el respaldo del MIMP.

En lo que respecta al tercer objetivo específico en la tabla y figura N° 8 en lo concerniente a que proponer una Ley para la creación de un Juzgado de Familia Especializado en adopción en el Perú, permitirá la celeridad y/o especialidad en la Declaración Judicial de Abandono Familiar y en el proceso de adopción de menores de edad, en donde se obtuvo como resultado que un 100% de los Jueces especializados Civiles y el 94% de Abogados especializados en materia del Derecho de Familia, respondieron afirmativamente; mientras que, el 6% de Abogados especializados en materia del Derecho de Familia, respondieron lo contrario.

En lo que respecta a este resultado, es muy importante para el trabajo de investigación realizado debido a que con ello se respalda que al proponer una ley que permita la creación de una Juzgado de Familia especializado en el proceso

de Adopción, sería uno de los factores importantes que va a poder brindar celeridad a la Declaración Judicial de Abandono Familiar, también se logra impulsar el proceso de Adopción, lo mencionado tiene como respaldo aquellos países en la que se verifica celeridad en estos procesos ello en concordancia los siguientes autores.

Para ello se tiene el país de Costa Rica, pues en el año 2000 ya se contaba la función especializada para los casos de menores en el Juzgado de Familia del Circuito Judicial de San José, ya que solo se atendía aquellos procesos judiciales correspondientes a temas de la niñez y la adolescencia, que fueron incorporados por primera vez dentro del presupuesto del Poder Judicial, siendo así que realizó el uso de recursos necesarios para poder lograr la tan ansiada independencia en la jurisdicción creada por el cuerpo legal ya mencionado. (Lara y Reyes, 2010)

En México, actualmente ya se cuenta con un Juzgado Especializado en los Procesos de adopción, mediante el Decreto número 77, en el acuerdo general del Pleno del Consejo de la Judicatura, realizado el 19 de junio del año 2018, en esta fecha se crea el primer juzgado que se encargaba solo en aquellos procedimientos de adopción de menores de edad y también aquellos casos no contenciosos.

Siendo así que, en esta legislación, con la creación de este órgano jurisdiccional se brindó celeridad para tramitar y para concluir los procedimientos especiales relativos a la adopción.

Debido a la importancia de esta situación, en la que la población afectada son los niños y adolescentes, cabe resaltar que no es lo que se busca que todos los menores que tienen conflictos con su familia sanguínea sean dados en adopción, debido a que es deber de estado subsanar aquellas situaciones que resquebrajan el vínculo familiar sin embargo con trabajos que son realizados por MIMP en muchas ocasiones se logra devolver al menor a su familia consanguínea, pero tenemos que tener en cuenta que hay situaciones en la que se evidencia un total abandono por parte de la familia del menor, en estas situaciones contando en nuestro ordenamiento jurídico con un juzgado especializados, no sería necesario

tener que esperar años para que un menor de edad, en la que se evidencia el estado de desamparo sea declarado en abandono judicialmente.

Es necesario recalcar que el MIMP no puede considerar a un menor de edad para ser adoptado mientras no sean declarados en abandono familiar, una vez obtenido ello los menores de edad ya están aptos para ser considerados en el proceso de adopción.

Para nuestro ordenamiento jurídico y con el resultado obtenido de la encuesta en esta pregunta, refleja que, contando con un juzgado especializado en los procesos de adopción, se realizarían con celeridad estos procesos, con ello se les brindaría mayor oportunidad a los menores de edad que presentan un evidente estado de abandono que sean adoptados. Teniendo en cuenta que es el Estado quien tiene interés de proteger sus derechos fundamentales, regulado en nuestra Constitución en el artículo número 2.

En la tabla y figura N°9 sobre si considera usted que es importante la celeridad procesal en la Declaración Judicial de Abandono Familiar de los niños y En la legislación mexicana, en donde un 100% de los Jueces especializados Civiles y el 100% de Abogados especializados en materia del Derecho de Familia, respondieron afirmativamente, es decir la totalidad de los encuestados, siendo el resultado que se ha querido obtener.

Pues en lo concerniente a la Celeridad Procesal, como ya se ha mencionado es importante debido a que sin ello no se puede avanzar con el proceso en lo que respecta a declaración Judicial de Abandono familiar y adoptabilidad, debido a que sin este documento legal no es posible que sean considerados para la adopción, es decir, no se puede proceder con los documentos administrativos que son realizados por el MIMP.

Con los datos obtenidos en la tabla y figura N°10, junto con la tabla y figura N°11, ambas hacen mención que, es injusta la demora en la Declaración Judicial de abandono Familiar para que recién el menor pueda ser considerado en Adopción, en donde se obtuvo como resultado que un 100% de los Jueces especializados Civiles y el 98% de Abogados especializados en materia del Derecho de Familia, respondieron afirmativamente; mientras que, el 2%, respondieron lo contrario.

En lo concerniente a ello, se evidencia que es injusto que debido a la carga procesal en nuestro país se tenga que vulnerar derechos y principios de los niños y adolescentes de rango constitucional, como es el no contar con una, así como el principio del Interés Superior. Pues la adopción es un mecanismo implementado por parte del estado para lograr garantizar el derecho de los menores de edad, como derecho a vivir en una familia que le brinde cuidados, protección y amados, siendo pues que la nueva familia debe tener las condiciones de crianza. (Decreto Legislativo N° 1297)

Se debe de considerar que sin la Declaración Judicial de Abandono Familiar no es posible que sea considerado un menor de edad para que pueda ser adoptado, pues es muy importante que el estado implemente medidas para que sean resuelta esta problemática y se les brinde, mayor oportunidad de contar con una familia a los menores de edad.

VI. CONCLUSIONES

1. Es importante la aplicación de la Celeridad Procesal en la Declaración Judicial de abandono familiar y adoptabilidad, en función a los resultados de las encuestas realizadas, se tiene que para los encuestados sí es fundamental que el proceso sea realizado con plazos céleres, pero esto no se logra debido a la carga procesal siendo casos donde es evidente el abandono familiar del menor y mientras que no cuenten con una Declaración Judicial de Abandono Familiar permanecen institucionalizados, vulnerando el Interés Superior del Niño y del adolescente y derecho a una Familia, negándoseles la oportunidad al menor de contar con una familia.
2. Se concluye que es de vital importancia la aplicación del Principio de Celeridad Procesal en el proceso de la Declaración Judicial de Abandono familiar y Adoptabilidad, ello porque con la aplicación de este principio no solo es eficaz el proceso, sino que se garantiza y protege el derecho de un menor de contar con una familia, siendo esta institución reconocida y protegida por nuestra Constitución.
3. Se puede concluir respecto de la legislación nacional y extranjera respecto de la Declaración Judicial de Abandono Familiar, de acuerdo a los resultados obtenidos de las encuestas, que en las legislaciones incluyendo la nuestra, es necesario que el menor de edad sea Declarado Judicialmente en Abandono Familiar antes de ser dado en adopción, pero hay países en la que esos procesos son céleres a diferencia de nuestra legislación, debido a que cuentan con un Juzgado de Familia especializado en el proceso de Adopción es por ello que logran atender con mayor celeridad estos procesos.

4. Se logró explicar porque es importante impulsar el proceso de adopción en el Perú por estar acorde al orden constitucional, pues busca resguardar el bien jurídico protegido, que es restituir al menor de edad su derecho de contar con una familia, así como garantizar el Interés Superior del niño y del Adolescente, todo ello regulado por nuestra Constitución, así como el Código Civil, Código de los niños y adolescentes, Decreto Legislativo N° 1297, entre otras Leyes.
5. Se ha logrado concluir que con la creación de un Juzgado de Familia que sea especializado en el Proceso de Adopción en el Perú, se podrá brindar celeridad y eficacia al proceso de Adopción, incluido ello la Declaración Judicial de Abandono familiar que, en el Perú, para aquellos niños que son institucionalizados, que se encuentran a la espera de dicha declaración, para que recién puedan ser considerados para ser adoptados.
6. Se concluyó, que para que las resoluciones Judiciales de Abandono Familiar, sean resueltas bajo la aplicación del principio de Celeridad Procesal; es necesario la creación de un Juzgado de Familia especializado en los procesos de Adopción en el Perú, para que de esta manera los menores de edad en estado de desprotección y abandono familiar, puedan ser adoptados y gozar del abrigo familiar que les brinde protección, sin que sea necesario largos años de espera.

VII. RECOMENDACIONES

1. Recomendar al Poder Legislativo (Congreso), continuar con la Propuesta Legislativa, sobre proponer una Ley para la creación de un Juzgado de Familia especializado en la Adopción en el Perú, y sea analizada en la Comisión de Constitución y Reglamento, para que sea aceptada por el actual Congreso, logrando así que los procesos de adopción en el Perú sean realizados bajo la aplicación del Principio de Celeridad Procesal, con la finalidad que a los menores de edad puedan crecer y desarrollarse en un ambiente familiar, y sobre todo que cada día el porcentaje de niños institucionalizados sea reducido.
2. Se recomienda a todos los Congresistas que, con la propuesta Legislativa sobre la creación de un Juzgado de Familia especializado en la Adopción en el Perú, realicen sus votaciones garantizando siempre el Interés Superior del niño y adolescente.
3. Finalmente recomendar a cualquier operador del derecho, en continuar con esta investigación, el cual es la creación de un Juzgado de Familia especializado en Adopción en el Perú, para brindar a muchos más niños la oportunidad de tener una familia.

REFERENCIAS

Aguilar.B (2013), Derecho de Familia – La Adopción (pp. 249-259) Lima - Perú editorial Legales Edición.

Aguilar. E (2000), Filiación Adoptiva y el Derecho a Ser Hijo, revista, Lima. Obtenido de [http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1079/Filiaci%C3%B3n adoptiva y el derecho a ser hijo aguilar samanamud e da.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1079/Filiaci%C3%B3n%20adoptiva%20y%20el%20derecho%20a%20ser%20hijo%20aguilar%20samanamud%20e%20da.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Allison. R (2016), Adopción judicial del menor declarado en abandono y la regulación del estado en el distrito de los olivos -2014; Universidad Alas Peruanas, Lima. Obtenido de [https://repositorio.uap.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/20.500.12990/557/Tesis Adopcion Judicial Del Menor Declarado.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uap.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/20.500.12990/557/Tesis%20Adopcion%20Judicial%20Del%20Menor%20Declarado.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Aliaga. J (2013), El Interés Superior del Niño y Adolescentes en la Adopción en el Perú; Pontificia Universidad Católica del Perú- Lima. Obtenido de https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/4690/ALIAGA_GAMARRA_JIMENA_NINO_ADOLESCENTE.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Bartholet.E (2010), The Human Rights Position, Harvard Law School, editorial Global Policy, Londres, obtenido de <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/full/10.1111/j.1758-5899.2009.00001.x>

Castañeda. C (2016), El Principio De Economía Procesal, Celeridad Procesal Y La Exoneración De Alimentos, Trujillo- Perú, obtenido de http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/1796/1/RE_DER_ECHO_PRINCIPIOECONOMIA.PROCESAL_CELERIDAD.PROCESAL_EXONERACION.ALIMENTOS_TESIS.pdf

Constitución Política del Perú (1993), Edición del Congreso de la República mayo2021. Obtenido de <https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion-2021-01-07-2021.pdf>

Código Civil del Perú – Actualizado 2021 - Conceptos Jurídicos. Obtenido de <https://www.conceptosjuridicos.com/pe/codigo-civil/>

Código Civil Comentado, Derecho de familia (primera parte), Tomo II, editorial Gaceta Jurídica, Lima.

Código Procesal Civil, obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo-Procesal-Civil-3.2020-LP.pdf>

Cueva.M (2017), La declaración judicial de abandono de menor y la vulneración del Principio Interés Superior del Adolescente en la Corte de Justicia del Santa-2016, Chimbote – Perú, obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/10268>

Chunga.F (2012). La adopción de menores declarados judicialmente en estado de abandono. Lima – Perú. Editorial Grijley.

Díaz. S (2017), Fundamentos Jurídico Dogmático de la Adopción de Menores de Edad Declarados en Abandono, Universidad San Pedro, Huaraz-Perú. Obtenido de http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10063/Tesis_60261.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Eschelbach.M y Hansen.B (2005), The Economics of Adoption of Children from Foster Care, American University, Estados Unidos – Washington, obtenido de <https://w.american.edu/cas/economics/repec/amu/workingpapers/2005-10.pdf>

- Espinosa.K, Análisis de la Declaración em Estado de Abandono de un Menor de Edad Objeto de Adopción en República Dominicana, recuperado de <https://prezi.com/5up0bg1xzihz/declaracion-en-estado-de-abandono-de-un-menor-de-edad/>
- Gómez. M (2011), La declaración judicial de total desamparo de la niñez y la adolescencia, Universidad Centroamericana, Nicaragua. Obtenido de <http://repositorio.uca.edu.ni/387/1/UCANI3170.PDF>
- Guzmán. E (2017), Comentarios al Código de los Niños y Adolescentes. Justicia Especializada, Jurisdicción y Competencia, Universidad de San Martín de Porres, Lima. Obtenido de <file:///C:/Users/Silvia/Downloads/18292-Texto%20del%20art%C3%ADculo-72501-1-10-20170523.pdf>
- Jiménez. R, Reflexiones en Torno a la Regulación de la Adopción Nacional E Internacional En El Código Civil De La Ciudad De México, México, obtenido de http://coordinacioneditorialfacultadderecho.com/assets/reflexiones_en_torno_a_la_regulacion_rosa-jimenez.pdf
- Lara y Reyes (2010), La declaratoria de abandono de menores de edad, para Universidad De Costa Rica, San José, Costa Rica. Obtenido de <http://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/La-Declaratoria-de-abandono-de-Menores-de-Edad.pdf>
- Larrain. A (2018), Análisis de la función de la DEMUNA en relación al principio de protección especial de la niñez y adolescencia en situación de abandono, región Lambayeque periodo 2016; Universidad Señor de Sipán, Pimentel. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5253/Larrain%20Montenegro.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ley 25627 por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción (1987), España.

- López. A (2020), La adopción y sus efectos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, Universidad de Guayaquil; Ecuador. Obtenido de <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/50725/3/Alicia%20L%c3%b3pez%20BDER-TPrG%20128-2020.pdf>
- Mejía (2013), Institución Jurídica de la adopción en el Perú, Revista Indexada, Vox Juris, Latindex, Lima. Obtenido de <https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/1085/10.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- MIMP (2013), La Adopción y el Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes a Vivir en Familia, 3era edición, Lima. Obtenido de https://www.mimp.gob.pe/files/mimp/especializados/boletines_dvmpv/cuaderno_3_dvmpv.pdf
- Niñas, niños y adolescentes en presunto estado de abandono, Dirección General de Niños, Niñas y Adolescentes Dirección de Investigación Tutelar, Lima-Perú. Obtenido de https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgna/congreso/expo_Maria delC_Santiago.pdf
- Ormeño.R (2017), Declaración De Abandono. La Problemática Jurídica Y Psicológica De Los Menores Durante El Procedimiento De Investigación Tutelar Peruano, obtenido de <file:///C:/Users/David/Downloads/1158-Texto%20del%20art%C3%ADculo-3954-1-10-20170315.pdf>
- Pacheco. L (2017), La Jurisprudencia Constitucional Peruana En Torno Al Interés Superior Del Niño, Piura- Chiclayo, obtenido de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3872/Jurisprudencia_constitucional_peruana_torno_Interes_Superior_del_Ni%25C3%25B1_o.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=En%20esta%20norma%20se%20define,y%20adolescentes%2C%20garantizando%20sus%20derechos

Torres. J (2017), Problemática de la adopción de menores en estado de abandono en el Perú; Universidad Tecnológica del Perú, Lima-Perú. Obtenido de https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/781/John%20Torres_Trabajo%20de%20Suficiencia%20Profesional_T%c3%adtulo%20Profesional_2017.pdf?sequence=6&isAllowed=y

Rodríguez. A (2018), Análisis del proceso de abandono de niños y adolescentes a la luz de la doctrina de la protección integral y propuesta de reforma; Universidad Católica Santo Toribio De Mogrovejo, Chiclayo- Perú. Obtenido de https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2325/1/TL_RodriguezMontenegroAdriana.pdf

Rojas. W (2010). Código de los niños y adolescentes y derecho de familia - Adopción (pp. 130-150). Lima. Editorial Fecat.

Artículos de Diarios:

Berrios. M (2013, noviembre 07). Solo 141 menores fueron adoptados el 2013. La República, pág. 2-3.

Berrios. M (2013, noviembre 19). 355 menores vulnerables siguen sin ser adoptados. La República, pág. 18.

Camargo.P (2013) Manual de derecho familiar peruano- La adopción. (pp. 163-168). Ica, Editorial Ediciones Jurídicas.

El 60% de niños en abandono no están declarados aptos para adopción en Lima. (2016, febrero 9). El Comercio, p. A3.

Bermúdez.M (2014). La adopción de menores en situación de abandono. RAE Jurisprudencia, Edición VI. Editorial Gaceta Jurídica

Diario el Peruano, Aprueban Reglamento de la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-reglamento-de-la-ley-n-30466-ley-que-establece-pa-decreto-supremo-n-002-2018-mimp-1654825-3/>

Pino.J (2011) Profesora de la Escuela de Leyes de la Universidad de Harvard, Elizabeth Bartholet, opina sobre la adopción en el Perú.

Revista Jurídica. Revista Análisis Comparado de la Normatividad en Materia de Protección a Menores en Situación de Abandono o Alto Riesgo Social en Países de Iberoamérica Obtenido de https://www4.congreso.gob.pe/historico/cip/materiales/aldeas/Analisis_comparado.pdf

Sotomarinno.S. & Huamán.N (2015). La adopción entre la realidad y la ficción. Diálogo con la Jurisprudencia, Edición especial N 200. Lima, Editorial Gaceta Jurídica.

Zárate.J (2009). Permanencias y contingencias de la adopción. Revista Jurídica del Perú, Edición N 96, Editorial Normas Legales.

ANEXOS

Anexo N° 01: Operacionalización de las Variables

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA
<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>Proceso de adopción</p>	<p>Adopción</p> <p>Acto jurídico que es solemne por el cual una persona establece, irrevocable e independientemente de cualquier relación de carácter consanguíneo o afín, pues con ello se construye un vínculo ficticio de filiación, trayendo para su familia la condición de hijo. (Diniz. 2002)</p>	<p>En función que el proceso de adopción sea realizado por un juzgado especializado; para que los niños y adolescentes no tengan que esperar largos periodos; sino sea realizado en base al principio de celeridad procesal.</p>	<p>Normas legales</p> <p>Jurisprudencia y Doctrina</p> <p>Operadores de Derecho</p>	<p>Constitución Política</p> <p>Código Civil</p> <p>Código Procesal Civil</p> <p>Código de los Niños y de los Adolescentes</p> <p>Internacional</p> <p>Nacional</p> <p>Jueces</p> <p>Abogados</p>	<p>Nominal</p>

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA
<p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>Declaración judicial de abandono familiar de los niños y adolescentes</p>	<p>Declaración judicial de Abandono familiar de los niños y adolescentes</p> <p>La declaración Judicial de abandono familiar, es aquella etapa, donde la instancia o proceso judicial, va a ser quien se encargará de definir la situación tutelar de los menores de edad, a partir del informe que es realizado por el MIMP; declarando de esta manera el abandono mediante resolución judicial. (Mejía, 2013)</p>	<p>En función de que no sea un largo Proceso Judicial, que deben de esperar los menores de edad, para que les brinde una declaración judicial de abandono familiar, cuando ya es evidente dicha situación, es esencial que se apliquen plazos razonables, para que con ello puedan ser incluidos en un proceso de adopción.</p>	<p>Normas legales</p> <p>Jurisprudencia y Doctrina</p> <p>Operadores de Derecho</p>	<p>Constitución Política</p> <p>Código Civil</p> <p>Código Procesal Civil</p> <p>Código de los Niños y de los adolescentes</p> <p>Internacional</p> <p>Nacional</p> <p>Jueces</p> <p>Abogados</p>	<p>Nominal</p>

Anexo N° 2: Instrumento de recolección de datos

“La Celeridad Procesal en la Declaración Judicial de Abandono Familiar, para Impulsar el Proceso de Adopción”

Instrucciones: Mediante la aplicación de este cuestionario se busca recopilar los datos que posteriormente serán analizados e incorporados al trabajo de investigación, los que permitirán contrastar la variable dependiente con la independiente, estos datos recogidos serán sometidos a presiones porcentuales para ser presentados como averiguaciones en forma de cuadro.

Condición: Jueces Abogados

1. ¿Cree usted que es importante la celeridad procesal en la Declaración Judicial de Abandono familiar de los niños y adolescentes?

SI NO

2. ¿Cree usted que se debería impulsar el proceso de adopción en el Perú?, en función técnica a la Celeridad Procesal Judicial de Abandono Familiar de los niños y adolescentes.

SI NO

3. ¿Identifica usted los antecedentes a nivel nacional de la Declaración Judicial de Abandono familiar de los niños y adolescentes?

SI NO

4. ¿Tiene conocimiento usted, para la legislación extranjera, de los antecedentes respecto de la Declaración Judicial de abandono familiar en los niños y adolescentes?

SI NO

5. ¿Cuál es la importancia del proceso de adopción en el Perú?

6. Considera usted: ¿En el Perú el proceso adopción está acorde al orden Constitucional vigente?

SI

NO

7. ¿Considera usted que sea necesario la creación de un Juzgado de familia especializado en la adopción en el Perú?

SI

NO

8. ¿Cree usted que proponer una ley para la creación de un Juzgado de familia especializado en adopción en el Perú, permitirá la celeridad y/o especialidad en la Declaración Judicial de abandono familiar y en el proceso de adopción de menores de edad?

SI

NO

9. ¿Considera usted que es importante la celeridad procesal en la Declaración Judicial de Abandono Familiar de los niños y adolescentes a fin de no vulnerar los Derechos Fundamentales?

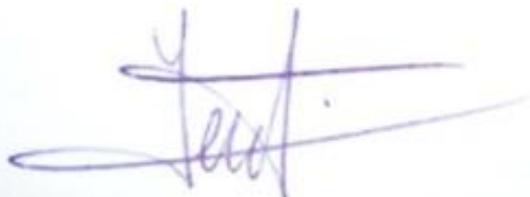
SI

NO

10. ¿Cree usted que es injusta la demora en la declaración judicial de abandono familiar para que recién el menor pueda ser considerado en adopción

SI

NO



Abog. Jorge José Yaipén Torres.

Anexo N° 03: Reporte del Estadista.

CONSTANCIA DE FIABILIDAD DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

El presente documento es para constatar la fiabilidad del instrumento de recolección de datos y para medir la percepción del tema denominado:

“La Celeridad procesal en la declaración judicial de abandono familiar para impulsar el proceso de adopción”.

Usando el MÉTODO KUDER-RICHARDSON (KR20) por ser 9 ítems con escala dicotómica, la cual se verifica en la documentación adjunta en **Anexos**

Para la interpretación del coeficiente KR20 se está tomando la siguiente escala **según figura1**

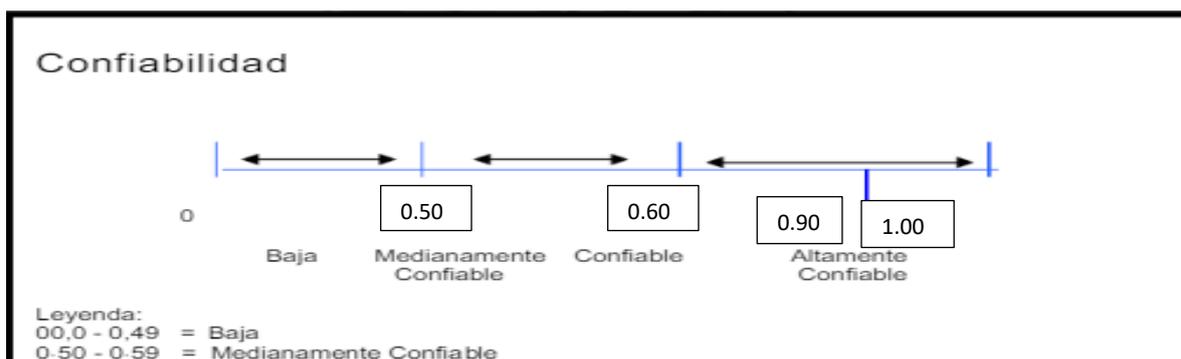


Figura1: Interpretación de KR20. Hernández, Fernández y Baptista (2003)

El coeficiente de confiabilidad obtenido es **igual a 0.66**, según Hernández, Fernández y Baptista (2003) este resultado significa que el instrumento es **Confiable**. Por lo cual doy fe que se utilizaron encuestas originales, se concluye entonces que los resultados son fieles a la realidad en favor de la investigación, siendo el instrumento un 66% confiable

Estampo mi firma, sello y rúbrica para mayor fe.


.....
LIC. JUAN MANUEL ANTON PEREZ
COESPE 12
COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ

ORCID: 0000-0002-9665-779X

ANEXO

CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

Tabla 1

“Resultado obtenido al aplicar el **COEFICIENTE KR20** al cuestionario de 10 preguntas aplicado a 100 individuos (90 abogados, 10 jueces especializados en familia)”.

KUDER-RICHARDSON	ítems
0.66	*9

Fuente: Excel 2016

*se dejó de lado la pregunta 5 ya que era una pregunta con respuesta múltiple y el coeficiente **KR 20** solo sirve para cuestionarios con respuesta dicotómicas. Por lo cual esta pregunta es un adicional solamente para nuestra investigación

Formula de Kuder Richardson

$$r_{Kr} = \left(\frac{k}{k-1} \right) \left(\frac{\sigma^2 - \sum pq}{\sigma^2} \right)$$

Donde:

K=Número de ítems del instrumento

p=Porcentaje de personas que responde correctamente cada ítem

q= Porcentajes de personas que responde incorrectamente cada ítem

σ^2 = Varianza total del instrumento

Aplicando la formula nos da el coeficiente mostrado en la tabla 1

$$KR20 = \frac{9}{9-1} \left(\frac{0.977 - 0.400}{0.977} \right) = 0.66$$



Dr. Juan Manuel Antón Pérez

Licenciado en Estadística. COESPE N° 12

ORCID: 0000-0002-9665-779X



.....
LIC. JUAN MANUEL ANTON PEREZ
COESPE 12
COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ

Dr. Juan Manuel Antón Pérez
Licenciado en Estadística. COESPE N° 12
ORCID: 0000-0002-9665-779X



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, YAIPEN TORRES JORGE JOSE, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, asesor de Tesis titulada: "La Celeridad Procesal en la Declaración Judicial de Abandono Familiar, para Impulsar el Proceso de Adopción", cuyo autor es DIAZ CERVERA SILVIA JUDITH, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 14.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHICLAYO, 04 de Julio del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
YAIPEN TORRES JORGE JOSE DNI: 42735937 ORCID: 0000-0003-3414-0928	Firmado electrónicamente por: JYAIPENT el 04-07- 2022 11:38:58

Código documento Trilce: TRI - 0319480